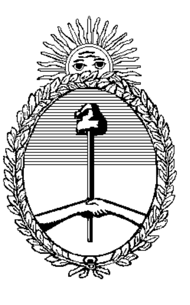
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 18
de setiembre de 2007


Año CXV
Número 31.241


Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

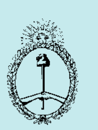
Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 1234/2007

Establécese el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nros. 479/1995 y 490/2003 y sus normas complementarias, para las empresas industriales radicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con proyectos vigentes a la fecha. Alcances.

Bs. As., 14/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0114869/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19.640 estableció un régimen especial fiscal y aduanero para la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que de conformidad con las normas promocionales dictadas en el marco de la ley citada, se han radicado industrias que, en muchos casos, corresponden a bienes no producidos en el Territorio Nacional Continental de la REPUBLICA ARGENTINA, pero sí en el Area Aduanera Especial de Manaos.

Que mediante la Decisión Nº 8 de fecha 5 de agosto de 1994 del Consejo del Mercado Común se estableció la aplicación del arancel nacional vigente, a las mercaderías provenientes de zonas francas comerciales, de zonas francas industriales, de zonas de procesamiento de exportaciones y de áreas aduaneras especiales, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes en cada Estado Parte, para el ingreso de dichos productos al propio país.

Que asimismo, la decisión citada estableció, para las Areas Aduaneras Especiales de Manaos y la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, constituidas en razón de su particular situación geográfica, un plazo común de vigencia hasta el año 2013, para funcionar bajo el régimen entonces vigente.

Que posteriormente, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL prorrogó hasta el año 2023 la vigencia de los beneficios de la Zona Franca de Manaos.

Que en tal sentido, el restablecimiento de un plazo común para ambas Areas Aduaneras Especiales de Manaos y la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR resulta necesario para evitar que se produzca un impacto negativo sustancial en las inversiones y la actividad productiva desarrollada en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que en efecto, esa disparidad podría incluso propiciar el traslado de empresas radicadas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR aún antes del vencimiento del plazo actualmente establecido para su actividad productiva en esa jurisdicción, en perjuicio de los fines perseguidos por la normativa aplicable a esos proyectos industriales.

Que asimismo, la disminución de la actividad productiva en esa Provincia redundaría en un incremento de las importaciones al Territorio Nacional Continental de bienes provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL u otros países, con el consiguiente impacto negativo para la economía nacional.

Que en ese sentido debe destacarse que la preservación y promoción de la actividad industrial en dicha Provincia integran las políticas impulsadas por la REPUBLICA ARGENTINA tendientes a la recuperación y crecimiento económico del país.

Que dan cuenta de ello, por caso, las medidas implementadas mediante el Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, norma dictada en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario.

Que en consecuencia resulta necesario adecuar el plazo de vigencia previsto oportunamente para los proyectos industriales del Area Aduanera Especial de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 19.640.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese hasta el 31 de diciembre del año 2023 el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995 y 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y sus normas complementarias, a las empresas industriales radicadas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR con proyectos vigentes a la fecha.

Lo dispuesto en el párrafo precedente también será de aplicación a aquellos proyectos industriales actualmente en trámite ante la Autoridad de Aplicación, que se declaren comprendidos en el régimen del Decreto Nº 490/03 con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 384/2007

Apruébase una contratación en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 12/9/2007

VISTO el Expediente Nº 2766/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de febrero de 2007, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de esta Jurisdicción y Da. Ruth Alejandra DELFINO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C la exigencia del título secundario.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que, la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de marzo de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de marzo de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción y Da. Ruth Alejandra DELFINO (DNI. Nº 22.797.349), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 385/2007

Apruébase una contratación en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 12/9/2007

VISTO el Expediente Nº 2549/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y

Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de enero de 2007, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y el Sr. BORDELOIS, Federico Augusto, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación de servicios resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde de aprobar el referido contrato suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la Sra. Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Sr. BORDELOIS, Federico Augusto (D.N.I. Nº 22.077.390), para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como CONSULTOR A – RANGO II, con un honorario mensual de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 3.610) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 386/2007

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 12/9/2007

VISTO el Expediente EXPGNA - S02:0000051/2007 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente en la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, SUBJURISDICCION 04 GENDARMERIA NACIONAL, conforme a los actuales requerimientos de ese Organismo.

Que la presente modificación incorpora mayores recursos y gastos que generan los convenios y/o prórrogas de convenios celebrados con entes estatales y/o privados.

Que el mencionado incremento se financia con mayores recursos percibidos por GENDARMERIA NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propiciada se encuadra en las disposiciones emergentes del artículo 9º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 387/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 12/9/2007

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a efectos de posibilitar la atención de gastos conforme a las necesidades de dicho organismo.

Que este incremento se origina en los mayores recursos provenientes de la venta de servicios.

Que la incorporación de este tipo de recursos se encuentra exceptuada por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.198 de efectuar el aporte del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al TESORO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones del Artículo 9º de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007.

Por ello.

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 388/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 12/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0178056/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Convenio de Financiación Nº ALA/2006/18-323 suscripto entre el GRUPO MERCADO COMUN del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la COMUNIDAD EUROPEA, se acordó apoyar el proceso de integración regional del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que los miembros del GRUPO MERCADO COMUN del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) acordaron delegar la ejecución del mencionado Proyecto en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que para la concreción de los objetivos precedentemente descriptos se hace necesario incorporar en el Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Servicio Administrativo Financiero 357, en el Programa 42 - "Definición de Políticas de Coordinación Económica", desarrollado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA, los recursos y créditos necesarios para atender los compromisos correspondientes al presente ejercicio presupuestario contraídos oportunamente por el ESTADO NACIONAL.

Que la mencionada incorporación de los recursos y créditos, se efectúa en el marco del Convenio de Financiación Nº ALA/2006/18-323.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 9º de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 389/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 12/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0199908/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Resolución Conjunta Nº 411 de fecha 11 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto vigente correspondiente al Organismo Descentralizado 001 - AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO, a los efectos de reforzar el inciso 1 - Gastos en Personal con el objeto de permitir la atención del incremento salarial otorgado por la Resolución Conjunta Nº 411 de fecha 11 de junio de 2007.

Que el incremento citado precedentemente se compensa con una reducción del presupuesto asignado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 390/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 12/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0229243/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos presupuestarios vigentes del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los efectos de adecuarlos a las reales necesidades del mismo.

Que la referida modificación se efectúa mediante compensación de créditos entre partidas del Inciso 7 - Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos y del Inciso 3 - Servicios No Personales, sin alterar el total del crédito asignado.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: La planilla anexa no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 391/2007

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 12/9/2007

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007 y la Ley Nº 26.124, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Ley Nº 24.156 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para realizar reestructuraciones presupuestarias dentro del total aprobado por cada ley de presupuesto, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de finalidades.

Que en dicho marco, resulta necesario modificar los créditos de la JURISDICCION 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, SUBJURISDICCION 23 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, con el fin de cumplir con las necesidades operativas destinadas al Apoyo y Control Aeroportuario.

Que la presente modificación tiene por objeto una compensación crediticia incrementando los Incisos 2 - Bienes de Consumo y 3 - Servicios no Personales con sustento en el inciso 4 - Bienes de Uso, en la Fuente de Financiamiento 13 – Recursos con Afectación Específica.

Que la presente medida encuadra en las prescripciones que establece el artículo 5º de la Ley Nº 26.198 y artículo 37º de la Ley Nº 24.156, texto según Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL aprobado para el ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 392/2007

Danse por aprobadas contrataciones en el ámbito de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales dependiente de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 12/9/2007

VISTO el Expediente Nº 4072/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2° de la medida citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, solo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que los agentes en cuestión han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que los agentes en cuestión han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas con efectos al 1º de julio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, las contrataciones en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme con las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS			
SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS			
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES			
IUSIFIDIS GABRAS, Juan Carlos	4.893.330	B-3	Asesor Legislativo
RYBA, Martín Luis	28.463.681	B-1	Asesor en Relaciones Legislativas
GONZALEZ OJEDA, Fernando Andrés	26.967.344	B-2	Asesor en Asuntos Legislativos



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 78/2007

Determínase que hilados de poliéster texturizados exportados a nuestro país por la firma Industria De Meias Scalina Ltda. de la República Federativa del Brasil, no cumplen con las condiciones dispuestas por el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As., 14/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1-254212-2006 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de hilados de poliester texturizados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el citado proceso fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Tratado de Asunción constitutivo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobado por la Ley Nº 23.981, y lo dispuesto en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) y los Protocolos de éste constitutivos del denominado Régimen de Origen MERCOSUR.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR de las

mencionadas mercaderías procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se decidió someter a las mismas a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que en el contexto de lo establecido en las disposiciones citadas en el considerando anterior, a través del expediente citado en el Visto el Departamento Operacional Aduanero de la Dirección General Aduana de Buenos Aires de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, remitió a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION documentación aduanera y comercial correspondiente al despacho de importación Nº 06 001 IC04 094613 Z, oficializado en fecha 12 de julio de 2006, en el que consta como exportadora la firma INDUSTRIA DE MEIAS SCALINA LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y como importadora la firma FIL GROUP SOCIEDAD ANONIMA de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR y en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el mismo, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, información y documentación sobre los hilados en cuestión.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), mediante la Nota Nº 267 de fecha 25 de septiembre de 2006 del Area de Origen de Mercaderías, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se requirió la declaración jurada que sirvió de base para certificar el carácter originario de los citados hilados.

Que vencido el plazo estipulado en el Artículo 19 del CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL citado anteriormente, sin obtener respuesta por parte de las autoridades brasileñas, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de los hilados de poliester texturizados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, exportados a nuestro país por la firma INDUSTRIA DE MEIAS SCALINA LTDA.

Que en ese contexto y atento a lo dispuesto por el Artículo 23 del Anexo del citado Protocolo Adicional, mediante la Nota Nº 321 de fecha 13 de noviembre de 2006, del Area de Origen de Mercaderías, las autoridades brasileñas fueron notificadas del inicio de la investigación y que en la misma fecha mediante la Nota Nº 322 del Area de Origen de Mercaderías, la firma importadora FIL GROUP SOCIEDAD ANONIMA, también fue notificada de tal circunstancia.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 24 del Anexo del citado CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL, se solicitó a las autoridades brasileñas antecedentes, información y documentación sobre la firma INDUSTRIA DE MEIAS SCALINA LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, proveedora de los hilados de poliester texturizados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, en particular el catálogo comercial de la firma, la localización de la planta fabril y el detalle de los insumos utilizados en la elaboración de los citados hilados como así también los proveedores de los mismos.

Que las citadas autoridades remitieron información sobre la firma INDUSTRIA DE MEIAS SCALINA LTDA.

Que el análisis y evaluación de la documentación remitida permitió constatar que la firma exportadora en cuestión utilizó para la elaboración de los citados hilados, también hilados de poliéster texturizados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00 adquiridos localmente a las firmas AVANTI INDUSTRIA COMERCIO IMPORTAÇAO E EXPORTAÇAO LTDA. y UNIFI DO BRASIL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que atento a ello y a efectos de contar con todos los elementos que permitan verificar el carácter originario de los hilados de poliéster texturizados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00 exportados por la firma INDUSTRIA DE MEIAS SCALINA LTDA., se solicitó en los términos de lo dispuesto por el CAPITULO VI del CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), constitutivo del Régimen de Origen MERCOSUR, información y documentación adicional relativa a las firmas AVANTI INDUSTRIA COMERCIO IMPORTAÇAO E EXPORTAÇAO LTDA. y UNIFI DO BRASIL LTDA., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en particular la localización de las firmas en cuestión, copia de inscripción de las mismas en el Registro Industrial de ese país, catálogo comercial de las citadas firmas, descripción detallada del proceso productivo realizado para elaborar el hilado de poliester texturizado clasificado en posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, detalle completo de los insumos locales utilizados por las firmas AVANTI INDUSTRIA COMERCIO IMPORTAÇAO E EXPORTAÇAO LTDA. y UNIFI DO BRASIL LTDA., en la elaboración de los hilados de poliester texturizados adquiridos en el año 2006, copia de las facturas comerciales (Notas Fiscales) de compras correspondientes a los insumos locales, detalle de compras de todos los insumos importados utilizados en la elaboración de los hilados de poliéster texturizados, acompañando copia de la documentación aduanera y comercial respaldatoria (Notas Fiscales, Documentos de Importación), detalle de las importaciones de hilados de poliéster texturizados efectuadas por las firmas AVANTI INDUSTRIA COMERCIO IMPORTAÇAO E EXPORTAÇAO LTDA. y UNIFI DO BRASIL LTDA., en el año 2006.

Que mediante la Nota Nº 104 de fecha 27 de abril de 2007 del Area de Origen de Mercaderías, dicha solicitud de información y documentación fue reiterada, comunicándose que en caso de no recibir respuesta en el plazo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR, los citados hilados exportados por la firma INDUSTRIA DE MEIAS SCALINA LTDA. recibirían tratamiento arancelario de extrazona.

Que en la citada nota se indicaba que el proceso productivo realizado por la firma INDUSTRIA DE MEIAS SCALINA LTDA., consistía en la texturización y demás operaciones de acabado de hilados de poliéster texturizados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00 provistos por las firma AVANTI INDUSTRIA COMERCIO IMPORTAÇAO E EXPORTAÇAO LTDA., los cuales clasifican en la misma posición arancelaria que el producto exportado.

Que asimismo se agregaba que el hecho de adquirir el hilado de poliéster a un proveedor brasileño, no es condición suficiente para que el mismo sea considerado nacional en la declaración jurada, ya que el referido hilado podría haber sido importado de extrazona o sometido a un proceso productivo que no resulte suficiente para cumplir con los requisitos establecidos en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que para ser considerados originarios en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), los hilados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00 deben cumplir con el requisito de origen de salto de posición arancelaria, partida a CUATRO (4) dígitos del Sistema Armonizado y un valor agregado regional del SESENTA POR CIENTO (60%).

Que en respuesta al requerimiento efectuado, las autoridades brasileñas indicaron que los hilados de poliester texturizados provistos por la firma UNIFI DO BRASIL LTDA., a la firma INDUSTRIA DE MEIAS SCALINA LTDA., son originarios de la REPUBLICA DE LA INDIA.

Que asimismo, con relación a la firma AVANTI INDUSTRIA COMERCIO IMPORTAÇAO E EXPORTAÇAO LTDA. las autoridades brasileñas indicaron que las materias primas, esto es los hilados de poliester clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, que le vendió a la firma INDUSTRIA DE MEIAS SCALINA LTDA. eran adquiridas en el mercado internacional.

Que por lo tanto, los hilados de poliester texturizados clasificados en la posición de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, exportados a nuestro país por la firma INDUSTRIA DE MEIAS SCALINA LTDA., no cumplen con los requisitos de origen establecidos para que los mismos sean considerados originarios en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por otra parte se requirió a la Subdirección General de Control Aduanero, dependiente de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, información sobre el detalle de importaciones de hilados de poliester texturizados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, realizadas por la firma AVANTI INDUSTRIA COMERCIO IMPORTAÇAO E EXPORTAÇAO LTDA. y por la firma UNIFI DO BRASIL LTDA., durante los años 2005 y 2006.

Que la citada autoridad, efectuó consultas al Sistema de Intercambio de Información del MERCOSUR (INDIRA III) para obtener el detalle de las destinaciones de importación para el producto en cuestión adquirido en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL por las firmas AVANTI INDUSTRIA COMERCIO IMPORTAÇAO E EXPORTAÇAO LTDA. y UNIFI DO BRASIL LTDA.

Que como resultado de dichas consultas, la División de Valoración de Importación dependiente del Departamento de Gestión Estratégica de Valor, de la Dirección de Gestión del Riesgo, dependiente de la citada Subdirección General de Control Aduanero, señaló en sus informes que las citadas firmas son unas de las principales importadoras de hilados de poliester texturizados de extrazona, siendo los orígenes declarados REPUBLICA POPULAR CHINA, REINO DE TAILANDIA, REPUBLICA DE INDONESIA, REPUBLICA DE SINGAPUR y REPUBLICA DE LA INDIA para la firma AVANTI INDUSTRIA COMERCIO IMPORTAÇAO E EXPORTAÇAO LTDA. y REPUBLICA POPULAR CHINA, REINO DE TAILANDIA, REPUBLICA DE INDONESIA, TAIWAN y REPUBLICA DE LA INDIA para la firma UNIFI DO BRASIL LTDA.

Que por lo tanto, corresponde desconocer el origen de los hilados de poliester texturizados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, exportados por la firma INDUSTRIA DE MEIAS SCALINA LTDA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los hilados de poliester texturizados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, exportados a nuestro país por la firma INDUSTRIA DE MEIAS SCALINA LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspenderá el tratamiento arancelario preferencial establecido en los términos previstos en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), para los productos indicados en el artículo anterior exportados por la firma INDUSTRIA DE MEIAS SCALINA LTDA.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas para que proceda a dar tratamiento arancelario de extrazona a los hilados de poliester texturizados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, exportados a nuestro país por la firma INDUSTRIA DE MEIAS SCALINA LTDA., e importados por la firma FIL GROUP SOCIEDAD ANONIMA, de la REPUBLICA ARGENTINA, documentados mediante el despacho de importación Nº 06 001 IC04 094613 Z, oficializado en fecha 12 de julio de 2006, para lo cual formulará el cargo correspondiente.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Notifíquese a las interesadas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 155/2007 y 43/2007

Declárase el estado de emergencia o desastre agropecuario en la provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0207401/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Reso-

luciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión ordinaria del 30 de mayo de 2007 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA en la reunión ordinaria del 30 de mayo de 2007 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA presentó el Decreto Provincial Nº 1057 del 23 de marzo de 2007, mediante el cual se declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por vientos huracanados seguidos de lluvias torrenciales, a los productores de cultivos de banano, pertenecientes a los Parajes: Río Pescado, Solazuty, El Pelícano y Peñas Coloradas del Municipio de Orán y a los Parajes: Lipán Chico y Lipán Grande del Municipio de Colonia Santa Rosa, ambos municipios del Departamento de Orán, cuyos cultivos se vieron afectados por dicho fenómeno, desde el 1 de marzo de 2007 al 29 febrero de 2008 y por crecida de los Ríos Calchaquí y Potreros, a los productores de cultivos bajo riego de alfalfa, habas, maíz, arveja, tomate, papa y pimiento para pimentón, pertenecientes a los Parajes: La Quesería, El Carrizal, El Cajón, Sauzalito, Orozco, Molino El Totoral, El Rodeo, Pueblo Viejo y Potreros del Municipio de La Poma del Departamento de la Poma, cuyos cultivos se vieron afectados por dicho fenómeno, desde el 1 de marzo de 2007 al 29 febrero de 2008.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la zona dañada y opina que corresponde declarar en estado de emergencia o desastre agropecuario a las áreas citadas en el precedente considerando, afectadas por vientos huracanados seguidos de lluvias torrenciales y por crecida de los Ríos Calchaqui y Potreros, a fin de la aplicación de las medidas previstas por la Ley Nº 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de SALTA desde el 1 de marzo de 2007 y hasta el 29 de febrero de 2008:

a) El estado de emergencia o desastre agropecuario por vientos huracanados seguidos de lluvias torrenciales a la producción de cultivos de banano pertenecientes a los Parajes: Río Pescado, Solazuty, El Pelícano y Peñas Coloradas del Municipio de Orán y a los Parajes: Lipán Chico y Lipán Grande del Municipio de Colonia Santa Rosa, ambos municipios del Departamento de Orán.

b) El estado de emergencia o desastre agropecuario por crecida de los Ríos Calchaquí y Potreros, a la producción de cultivos bajo riego de alfalfa, habas, maíz, arveja, tomate, papa y pimiento para pimentón, pertenecientes a los Parajes: La Quesería, El Carrizal, El Cajón, Sauzalito, Orozco, Molino El Totoral, El Rodeo, Pueblo Viejo y Potreros del Municipio de La Poma del Departamento de La Poma.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la citada provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

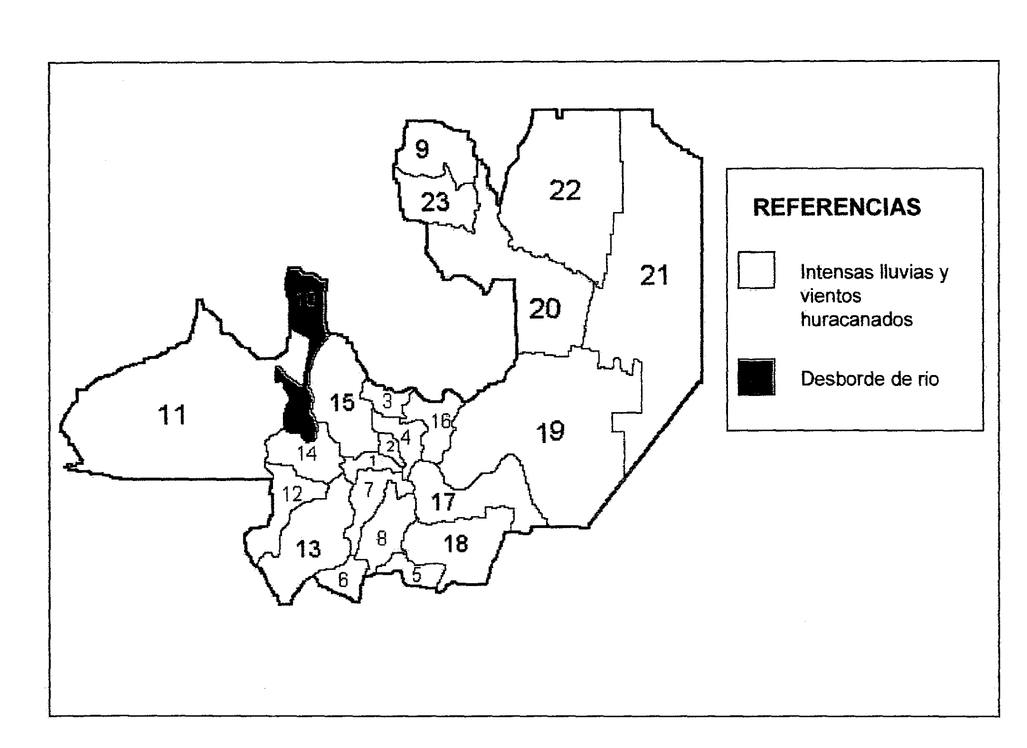
Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos descriptos por el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano. — Aníbal D. Fernández.

ZONAS A DECLARAR EN EMERGENCIA O DESASTRE AGROPECUARIO A NIVEL NACIONAL

Provincia de Salta



1.Chicoana **2.**Cerrillos **3.**La Caldera **4.**La Capital **5.**Candelaria **6.**Cafayate. **7.**La Viña **8.**Guachipas **9.**Santa Victoria **10.**La Poma **11.**Los Andes **12.**Molinos **13.**San Carlos **14.**Cachi **15.**Rosario de Lerma **16.**Gral. Güemes **17.**Metán **18.**Rosario de la Frontera **19.**Anta **20.**Orán **21.**Rivadavia **22.**San Martín 23.Iruya

Fuente: Elaborado por la Dirección de Desarrollo Agropecuario – SAGPyA.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 156/2007 y 44/2007

Declárase en la provincia de Entre Ríos el estado de emergencia o desastre agropecuario, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0086883/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión ordinaria del 27 de marzo de 2007 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de ENTRE RIOS, mediante el Decreto Provincial Nº 773 de fecha 12 de marzo de 2007, ha declarado en estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde la fecha de dicho decreto y hasta el 12 de marzo de 2008, a los productores ganaderos y apícolas de las zonas de islas y anegadizos de los Departamentos La Paz, Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas del Ibicuy, afectados por la crecida del Río Paraná.

Que la Provincia de ENTRE RIOS presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en la reunión ordinaria del 27 de marzo de 2007, la correspondiente solicitud para que se declare en situación de emergencia y/o desastre agropecuario a la actividad ganadera bovina que se desarrolla en el área mencionada en el primer considerando dentro de los términos de la Ley Nº 22.913; absteniéndose de presentar la correspondiente solicitud de declaración para la actividad apícola.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en el área citada y opina que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario por la crecida del Río Paraná a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores ganaderos bovinos y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de ENTRE RIOS el estado de emergencia o desastre agropecuario, desde el 12 de marzo de 2007 y hasta el 11 de marzo de 2008, a las zonas de islas y tierras anegadizas aledañas de los Departamentos La Paz, Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas del Ibicuy, afectadas por la crecida del Río Paraná, donde se realiza la actividad ganadera bovina.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto por el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 163/2007

Asígnase a la Cooperativa Eléctrica de Chacabuco Limitada, numeración geográfica, numeración no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 10/9/2007

VISTO el Expediente Nº 3098/2007, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 140 de fecha 16 de junio de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA (CUIT Nº 30-51769389-4) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro para el servicio de Valor Agregado.

Que por Resolución Nº 210 de fecha 30 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA (CUIT Nº 30-51769389-4) registro para los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad CHACABUCO, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la mencionada Localidad y los requerimientos del prestador.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA (CUIT Nº 30-51769389-4) ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que asimismo el prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante los indicativos de servicio no geográfico 610, 611 y 612.

Que adicionalmente el recurrente ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA (CUIT Nº 30-51769389-4) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase a la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA (CUIT Nº 30-51769389-4) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Asígnase a la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA (CUIT Nº 30-51769389-4) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR=214.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CHACABUCO	2352	470hij	1000
CHACABUCO	2352	471hij	1000
CHACABUCO	2352	472hij	1000
CHACABUCO	2352	473hij	1000
CHACABUCO	2352	474hij	1000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	22214ij	100
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 611	611	22214ij	100
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	22214ij	100
Cobro Revertido Automático	800	214ghij	10.000
Cobro Compartido	810	214ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	214ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	214ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 164/2007

Asígnase a Telefónica de Argentina Sociedad Anónima, numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país.

Bs. As., 10/9/2007

VISTO el Expediente Nº 3097/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del País.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dichas Localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
25 DE MAYO (PROV. MENDOZA)	2627	326hij	1000
ALDEA BELEIRO	2903	4909ij	100
CARMENSA	2625	494hij	1000
CHACRAS DE CORIA	261	6288hij	1000
HINOJO	2284	677hij	1000
LAS DOS MARIAS	223	5842hij	1000
MONTECASEROS	2623	329hij	1000
OPEN DOOR	2323	644hij	1000
PIROVANO	2314	449hij	1000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	324hij	1000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	325hij	1000
SANTA ISABEL (PROV. LA PAMPA)	2338	490hij	1000
TIMBUES	3476	633hij	1000
TORRES	2323	645hij	1000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 165/2007

Asígnase a la Cooperativa Eléctrica de Gálvez Limitada, numeración geográfica para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en la localidad de Gálvez, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 10/9/2007

VISTO el Expediente Nº 9187/2005, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 281 de fecha 3 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a la COOPERATIVA ELECTRICA DE GALVEZ LIMITADA (CUIT Nº 30-54571792-8) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro para los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Valor Agregado.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad GALVEZ, perteneciente a la Provincia de SANTA FE.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la mencionada Localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA ELECTRICA DE GALVEZ LIMITADA (CUIT Nº 30-54571792-8) la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA ELECTRICA DE GALVEZ LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GALVEZ	3404	434hij	1.000
GALVEZ	3404	517hij	1.000

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 166/2007

Régimen para la importación de bienes usados comprendidos en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.). Marco normativo. Requisitos.

Bs. As., 14/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0504173/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 1472 de fecha 24 de noviembre de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se estableció un régimen de importación de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que de acuerdo a las características de las mercaderías involucradas en dichos capítulos y al hecho de que el ingreso al país de las mismas puedan o no afectar a la industria nacional productora de ese tipo de bienes, se estableció la posibilidad de autorizar su importación definitiva para consumo, bajo determinadas condiciones de tributación y exigencias técnicas a cumplimentar.

Que resulta conveniente para el caso de un conjunto de bienes cuya tecnología impacta de manera directa en la productividad de la economía en su conjunto, ponderar el concepto de antigüedad y aptitud de uso, para autorizar el despacho a plaza de dichos bienes.

Que asimismo, resulta necesario exceptuar de la aplicación de la Resolución Nº 909/94 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinados bienes y partes de vehículos ferroviarios del Capítulo 86 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que se importen sin valor comercial, bajo ciertas condiciones.

Que la presente medida se ajusta al desarrollo de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2007, resultante de la incorporación de la IV Enmienda al Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías, que fue introducido en el ordenamiento jurídico nacional a través del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

El MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — La importación de los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), que se detallan en la hoja, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución, deberá ajustarse tanto a las pautas establecidas en la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias, como a las que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2º — Los importadores de los bienes indicados en el artículo precedente, deberán solicitar ante la Autoridad de Aplicación de la presente medida, un certificado de importación para su presentación ante la autoridad aduanera al momento de oficializarse la destinación definitiva de importación para consumo de los bienes.

En dicho certificado deberá constar la antigüedad del bien, la que no podrá ser mayor a los DIEZ (10) años, para el caso de bienes acondicionados y/o reconstruidos en el exterior y no superior a los QUINCE (15) años si dichos procesos serán efectuados en el país. En ambas situaciones la antigüedad se computará desde la fecha de fabricación del bien.

Asimismo, en el mencionado certificado se dejará constancia sobre la aptitud de uso del bien.

Art. 3º — Los requisitos mencionados en el segundo y tercer párrafo del artículo anterior, deberán ser acreditados mediante un informe técnico que el importador solicitará ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o alternativamente, en un organismo científico o tecnológico dependiente del ESTADO NACIONAL o en universidades que otorguen títulos nacionales, especializadas en la materia. En el mismo se deberá hacer referencia a todos los aspectos técnicos relacionados con el proceso de acondicionamiento y/o reconstrucción efectuado o a efectuarse al bien, como asimismo, si su estado de utilización cumple con los estándares de prestación normal para los que ha sido originalmente diseñado. El costo que demande la realización de este trámite estará a cargo del importador.

La Autoridad de Aplicación establecerá los procedimientos y requisitos técnicos administrativos para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 4º — Los bienes acondicionados y/o reconstruidos en el exterior, alcanzados por las condiciones establecidas en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución, quedan eximidos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución Nº 909/94 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Exceptúase de lo dispuesto en la Resolución Nº 909/94 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias, a los bienes y sus partes, sin valor comercial, comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en UNA (1) hoja que, como Anexo II, forma parte de la presente resolución, siempre que tales mercaderías no excedan la cantidad de UNA (1) unidad, por tipo o modelo, y en la medida que cumplan con las normas vigentes en materia de defensa del medio ambiente.

Art. 6º — En caso de detectarse infracciones o incumplimientos a los requisitos previstos por la presente resolución, los bienes usados no podrán permanecer en el Territorio Nacional, debiendo ser exportados. En tales casos, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberá proceder conforme a lo dispuesto en las normas de superior jerarquía que regulan los procedimientos a adoptar en materia procesal y el papel que debe cumplir dicho organismo en este ámbito.

Art. 7º — Desígnase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como Autoridad de Aplicación del presente régimen, quedando facultada para dictar las normas que resulten necesarias para la instrumentación, reglamentación e interpretación del mismo.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir de los SESENTA (60) días contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, lapso durante el cual la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberá dictar las normas reglamentarias.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 166

N.C.M.	N.C.M.	N.C.M.	N.C.M.
8456.10.19	8459.21.99	8460.40.99	8462.31.00
8456.10.90	8459.29.00	8460.90.19	8462.39.10
8456.30.19	8459.31.00	8460.90.90	8462.39.90
8456.30.90	8459.39.00	8461.20.10	8462.41.00
8456.90.00	8459.40.00	8461.20.90	8462.49.00
8457.10.00	8459.51.00	8461.30.10	8462.91.11
8457.20.10	8459.59.00	8461.30.90	8462.91.19
8457.20.90	8459.61.00	8461.40.91	8462.91.91
8457.30.10	8459.69.00	8461.40.99	8462.91.99
8457.30.90	8459.70.00	8461.50.10	8462.99.10
8458.11.10	8460.11.00	8461.50.20	8462.99.20
8458.11.99	8460.19.00	8461.50.90	8462.99.90
8458.19.10	8460.21.00	8461.90.10	8463.10.10
8458.19.90	8460.29.00	8461.90.90	8463.10.90
8458.91.00	8460.31.00	8462.10.11	8463.20.10
8458.99.00	8460.39.00	8462.10.19	8463.20.99
8459.10.00	8460.40.11	8462.10.90	8463.30.00
8459.21.10	8460.40.19	8462.21.00	8463.90.10
8459.21.91	8460.40.91	8462.29.00	8463.90.90

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 166

N.C.M	N.C.M.	N.C.M.	N.C.M.
8607.11.10	8607.19.11	8607.21.00	8607.91.00
8607.11.20	8607.19.19	8607.29.00	8607.99.00
8607.12.00	8607.19.90	8607.30.00	8608.00.90

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 571/2007

Autorízase a Air Energy Services S.A. a explotar, con el nombre de fantasía Helimedical, servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 12/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0485439/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AIR ENERGY SERVICES S.A. solicitó autorización para explotar, con el nombre de fantasía HELIMEDICAL, servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de reducido porte.

Que la empresa satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285, modificada por su similar 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operaciones, mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y en la Resolución Nº 383 del 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142/2003 y por el Decreto Nº 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a AIR ENERGY SERVICES S.A. a explotar, con el nombre de fantasía HELIMEDICAL, servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización, y asimismo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 383/2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La transportadora deberá presentar mensualmente a los fines estadísticos ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la información establecida en la Disposición Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 10. — Notifíquese a AIR ENERGY SERVICES S.A.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 40/2007

Prohíbese la captura del recurso abadejo como especie objetivo, por haberse alcanzado la Captura Máxima Permisible establecida por la Resolución Nº 3/2005 del Consejo Federal Pesquero.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0287398/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 3 de fecha 28 de julio de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 3 de fecha 28 de julio de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, estableció la Captura Máxima Permisible para el año 2005 del recurso abadejo (Genypterus blacodes), entre otras especies, fijándola en DIECISEIS MIL TONELADAS (16.000 t.).

Que de la pertinente información técnica suministrada por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surge que de acuerdo a los desembarques registrados de la mencionada especie durante el año en curso, la misma ha llegado a su tonelaje máximo.

Que si bien no se ha determinado la Captura Máxima Permisible para el año 2007 respecto a la especie abadejo (Genypterus blacodes), como medida precautoria para su preservación, resulta procedente establecer la prohibición de la captura como especie objetivo del mencionado recurso hasta el 31 de diciembre del año 2007.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999 y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por sus similares Nros.1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y 373 de fecha 17 de abril de 2007.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese la prohibición de la captura del recurso abadejo (Genypterus blacodes) como especie objetivo, a partir de la fecha de publicación de la presente medida en el Boletín Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2007, por haberse alcanzado la Captura Máxima Permisible establecida por la Resolución Nº 3 de fecha 28 de julio de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 2º — La violación a lo dispuesto por la presente medida, hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.



COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 20/7/2007

"Buenos Aires, 20 de julio de 2007. ... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE. 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión en el ejercicio profesional del abogado Angel Héctor PICCHETTI (LE 4.290.909), Tº 23 Fº 461 C.P.A.C.F. de conformidad con la sentencia dictada en la causa 16.353 de la Sala III del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva, textualmente, dice '//nos Aires, 30 de agosto de 2005... RESUELVE: a) Imponer al Dr. Angel Héctor Pichetti (Tº 23 Fº 461 CPACF) la sanción de SUSPENSION DE UN AÑO en el ejercicio profesional (Art. 45 inc.d) de la Ley 23.187 ...Fdo.: SILVIA BEATRIZ MACCHI, MATILDE SCALETZKY, MARIO POLIAK, EMILIO H. BULLO, MARIA VIRGINIA DIA DE PRADA'. 2. Déjase constancia que la suspensión importa la inhabilitación para el ejercicio profesional de la abogacía en la jurisdicción que comprende la Ley 23.187, la que se extenderá por el plazo de un año, desde el 02 de marzo de 2007 hasta el 01 de marzo de 2008. 3. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. —Fdo. JULIO ARGENTINO DECOUD (h.), Secretario General".

e. 18/9 Nº 67.142 v. 18/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays L.) de nombre 9304 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Luis Brun

Fundamentación de novedad: La línea 9304, posee las siguientes características: Sin pigmentación antociánica en tallos y hojas y éstas con posición semi-volcada. La panoja posee 7 ramificaciones primarias y el porte es péndulo. Las glumas son de color verde sin pigmentación antociánica en su base y las anteras son de color rosado. La espiga posee estigmas de color rosado, con forma cilíndrico-cónica, con glumelas incoloras y 14 hileras. Los granos son de color anaranjado. Sembrado en Santa Isabel (Santa Fe), en plena época, alcanza la floración masculina y femenina a los 81 y 83 días respectivamente desde la emergencia.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/04/95

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 18/9 Nº 24.525 v. 18/9/2007

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 20/7/2007

"Buenos Aires, 19 de julio de 2007. ... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE. 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión en el ejercicio profesional del abogado Ricardo Horacio CASTAÑEDA (LE 7.591.571), Tº 19 Fº 046 C.P.A.C.F. de conformidad con la sentencia dictada en la causa 7365 de la Sala I del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva, textualmente, dice '//nos Aires, 30 de junio de 2005... RESUELVE: a) Imponer al Dr. Ricardo Horacio Castañeda (Tº 19 Fº 046 CPACF) la sanción de SUSPENSION DE UN AÑO en el ejercicio profesional (Art. 45 inc. d) de la Ley 23.187... Fdo.: GUILLERMO JESUS FANEGO, HUGO OSCAR SEGURA, ALBERTO D. Q. MOLINARIO, OSCAR JOSE AMEAL, CARLOS SECUNDINO ODRIOZOLA.' 2. Déjase constancia que la suspensión importa la inhabilitación para el ejercicio profesional de la abogacía en la jurisdicción que comprende la ley 23.187, la que se extenderá por el plazo de un año, desde el 10 de febrero de 2007 hasta el 09 de febrero de 2008. 3. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Fdo. JULIO ARGENTINO DECOUD (h.) Secretario General".

e. 18/9 Nº 67.143 v. 18/9/2007

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 17/8/2007

"Buenos Aires, 16 de agosto de 2007 . ...El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE. 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de exclusión de la matrícula del abogado José Andrés MEZA CABALLERO (LE Nº 4.548.367), Tº 17 Fº 561 C.P.A.C.F. de conformidad con la sentencia dictada en la causa 2830 del Tribunal de Disciplina en Pleno, la que en su parte resolutiva, textualmente, dice '//nos Aires, 14 de diciembre de 2005...RESUELVE: a) Imponer al Dr. JOSE ANDRES MEZA CABALLERO (Tº 17 Fº 561 CPACF) la sanción de EXCLUSION DE LA MATRICULA (art. 44 inc. a) y 45 inc. e) apartado 2) de la ley 23.187) y 27 del Código de Etica...Fdo.: FELIPE MARIO LIPORACE, CARLOS S. ODRIOZOLA, MARIA VIRGINIA DIAZ DE PRADA, HUGO OSCAR SEGURA, SILVIA BEATRIZ MACCHI, RAMIRO RICARDO MONNER SANS, BEATRIZ SILVIA KROM, CARLOS MARIA CARCOVA, MARCELO GUSTAVO NARDI, MATILDE SCALETZKY, INES NOEMI ZANONI, FRANCISCO JOSE REPETTO, GUILLERMO JESUS FANEGO, ALBERTO D. Q. MOLINARIO, EMILIO H. BULLO'. 2. Déjase constancia que la exclusión importa la inhabilitación para el ejercicio profesional de la abogacía en la jurisdicción que comprende la Ley 23.187. 3. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Fdo. JULIO ARGENTINO DECOUD (h.), Secretario General".

e. 18/9 Nº 67.144 v. 18/9/2007

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 13/7/2007

"Buenos Aires, 12 de julio de 2007. ... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE. 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión en el ejercicio profesional del abogado Enrique Gualberto STILE (LE 43.536.356), Tº 22 Fº 906 C.P.A.C.F. de conformidad con la sentencia dictada en la causa 17.622 de la Sala II del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva, textualmente, dice '//nos Aires, 4 de agosto de 2005... RESUELVE: a) Aplicar al abogado Enrique Gualberto STILE (Tº 22 Fº 906 CPACF) la sanción de SUSPENSION DE UN AÑO en el ejercicio profesional (Art. 45 inc. d) de la Ley 23.187... Fdo.: BEATRIZ SILVIA KROM, INES NOEMI ZANONI, CARLOS DERDERIAN, ALVARO EDUARDO J. F. PEREZ DE CASTRO, RAMIRO RICARDO MONNER SANS'. 2. Déjase constancia que la suspensión importa la inhabilitación para el ejercicio profesional de la abogacía en la jurisdicción que comprende la Ley 23.187, la que se extenderá por el plazo de un año, desde el 22 de febrero de 2007 hasta el 21 de febrero de 2008. 3. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Fdo. JULIO ARGENTINO DECOUD (h.), Secretario General''.

e. 18/9 Nº 67.140 v. 18/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre SP 8X0, obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: SP 8X0, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez VII y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a A 8000 RG en su color de flor, color de pubescencia y hábito de crecimiento. Se diferencia de A 8000 RG en su reacción a la peroxidasa, SP 8X0 tiene reacción negativa, mientras que A 8000 RG presenta reacción positiva.

Fecha de verificación de la estabilidad: 20/11/2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 18/9 N° 67.165 v. 18/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays L.) de nombre NP4516 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Luis Brun

Fundamentación de novedad: La línea NP4516, posee las siguientes características:

Sin pigmentación antociánica en tallos y hojas y éstas con posición normal.

La panoja posee 8 ramificaciones primarias.

Las glumas son de color rosado con pigmentación antociánica mediana en su base y las anteras son de color rojo.

La espiga posee estigmas de color rosado, con forma cilíndrico-cónica, con glumelas incoloras y 12 hileras.

Los granos son de color anaranjado. Sembrado en Santa Isabel (Santa Fe), en plena época, alcanza la floración masculina y femenina a los 80 y 82 días respectivamente desde la emergencia.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/04/95

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 18/9 N° 24.524 v. 18/9/2007

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 13/7/2007

"Buenos Aires, 12 de julio de 2007. ...El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE. 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión en el ejercicio profesional de la abogada Paula Fabiana CLEMENTINI (DNI 20.838.476), Tº 69 Fº 513 C.P.A.C.F. de conformidad con la sentencia dictada en la causa 16.969 de la Sala II del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva, textualmente, dice "//nos Aires, 23 de marzo de 2006... RESUELVE: a) Imponer a la Dra. Paula Fabiana Clementini (Tº 69 Fº 513 CPACF) la sanción de SUSPENSION DE 6 MESES en el ejercicio profesional... Fdo.: ALVARO EDUARDO J. F. PEREZ DE CASTRO, FELIPE MARIO LIPORACE, ELVIRA CARBALLO, INES NOEMI ZANONI, PATRICIA MONICA SZAIDENFIS.' 2. Déjase constancia que la suspensión importa la inhabilitación para el ejercicio profesional de la abogacía en la jurisdicción que comprende la Ley 23.187, la que se extenderá por el plazo de 6 MESES, desde el 14 de mayo de 2007 hasta el 31 de noviembre de 2007. 3. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. Fdo. JULIO ARGENTINO DECOUD (h.) Secretario General''.

e. 18/9 N° 67.139 v. 18/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 160/2007

Bs. As., 12/9/2007

VISTO el Expediente Nº 010-001507/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-001513/1999, Nº 010-001514/1999, Nº 010-001515/1999, Nº 010-001516/1999, Nº 010-001517/1999, Nº 010-001518/1999, Nº 010-001509/1999, Nº 010-001510/1999, Nº 010-001511/1999 y Nº 010-001508/1999 todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados "CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento".

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que "Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que "La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa". "Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que "... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes…"

Que por último sostiene que "…aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada…". "La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF" "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)."

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la ADMINISTRACION PUBLICA se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex -agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en las Planillas Anexas, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
AMMIRATA, Silvia Elizabeth	M.I. Nº 17.031.349
ZAN, Silvia Noemí	M.I. Nº 10.326.181
GARCIA, Graciela Alicia	M.I. Nº 11.400.333
CHAVEZ, Mirta Alejandra	M.I. Nº 14.809.449
FONTANA, Lía Mabel	M.I. Nº 03.972.082
FREDOS, Lucía	M.I. Nº 12.446.261
REINOSO, Manuel Ignacio	M.I. Nº 11.892.127
ARTURI, Jorge Raúl	M.I. Nº 04.535.291
ARGUINCHONA, Ana María	M.I. Nº 10.360.185
DEL VALLE, Mónica Cristina	M.I. Nº 04.921.075
AMATHO, Teresa	M.I. Nº 02.949.140

e. 18/9 N° 557.564 v. 18/9/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 586/2007

ACTA N° 957

Expediente ENRE N° 17.539/05

Bs. As., 6/9/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto. 1.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS ($ 177.445,12) correspondientes al mes de enero de 2005, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I de esta Resolución efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 3.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/1998, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes bajo análisis, respecto el nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá "TRANSENER S.A." para el mes de enero de 2005 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON VEINTINUEVE ($ 431.176,29) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/1998 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 18/9 N° 557.608 v. 18/9/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 940/2007

Bs. As., 12/9/2007

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0514679/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003 que se complementa con las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 948 del 10 de agosto de 2005 y Nº 1205 del 29 de agosto de 2006.

Que con fecha 24 de febrero de 2006 el Comité de Ejecución de la Ampliación Interconexión E.T. GRAN MENDOZA – E.T. SAN JUAN (PRIMER TRAMO DE LA LINEA MINERA) firmó contrato para la

Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) con la empresa TRANSPORTADORA CUYANA S.A, adjudicataria de la Licitación correspondiente.

Que el Comité de Ejecución de la Ampliación Interconexión E.T. GRAN MENDOZA – E.T. SAN JUAN (PRIMER TRAMO DE LA LINEA MINERA) licitó la provisión, y posteriormente nominó los proveedores de Estructuras Metálicas Reticuladas tipo Cross-Rope, los que firmaron contratos con el adjudicatario de la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) en la fecha indicada en el Considerando anterior.

Que en el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 1/2005 destinada a nominar a los proveedores de Estructuras Metálicas Reticuladas, se estableció que sería de aplicación la redeterminación de precios de acuerdo a lo normado por el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido en dicho Decreto y normas complementarias se han ejecutado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer los coeficientes de ponderación de la participación de cada rubro principal en la obra o provisión y de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que se verificó por parte de los organismos técnicos competentes que la variación promedio de costos de los rubros principales que componen la provisión obra, han alcanzado un valor tal que resulta una variación promedio de los precios del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que habiéndose superado el umbral mencionado, queda habilitada la aplicación de la redeterminación de precios en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes a la redeterminación de los precios de los contratos, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto, con la participación de los insumos y la ponderación de los mismos aprobados por el Comité de Ejecución. Que los precios de contratos redeterminados resultan los que se indican en el Cuadro que como Anexo forma parte de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634 del 12 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la redeterminación de precios de los contratos de Provisión de Estructuras Metálicas Reticuladas tipo Cross-Rope para la Ampliación Interconexión E.T. GRAN MENDOZA – E.T. SAN JUAN (PRIMER TRAMO DE LA LINEA MINERA), que como consecuencia de la Licitación Pública Nº 1/2005 fueron suscriptos por GUZMAN-NACIH S.A.y C. y TORRES AMERICANAS S.A. con TRANSPORTADORA CUYANA S. A. en su carácter de Sociedad Autorizada para la Construcción, Operación y Mantenimiento de la referida Ampliación.

ARTICULO 2º — Los montos totales de contratos redeterminados a agosto de 2006, en un todo de acuerdo con el detalle del Cuadro que como Anexo forma parte de la presente son, para el Contrato de GUZMAN-NACIH S.A.I. y C. de PESOS CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 47/100 ($ 4.092.589,47.-) y para el Contrato de TORRES AMERICANAS S.A. de PESOS CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 36/100 ($ 4.056.884,36.-), no contemplando estos montos el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO A LA RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 940/2007

AMPLIACION E.T. GRAN MENDOZA – E.T. SAN JUAN

(PRIMER TRAMO DE LA LINEA MINERA)

MONTOS REDETERMINADOS DE LOS CONTRATOS DE ESTRUCTURAS METALICAS RETICULADAS TIPO CROSS-ROPE

PROVEEDOR	PRECIOS (sin IVA)	
	REMANENTES A VALOR OFERTA	REMANENTES REDETERMINADOS a agosto 2006
GUZMAN-NACICH S.A.I. y C	933.482,80	1.057.142,27
TORRES AMERICANAS S. A.	865.642,88	979.210,40

PROVEEDOR	PRECIOS (sin IVA)	
	MONTOS CONTRATOS A VALOR OFERTA	MONTOS CONTRATOS REDETERMINADOS a agosto 2006
GUZMAN-NACICH S.A.I. y C	3.968.930,00	4.092.589,47
TORRES AMERICANAS S. A.	3.943.316,84	4.056.884,36

e. 18/9 Nº 557.515 v. 18/9/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1290/2007

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2438.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Carmen Rosa BEISAGA GUZMAN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROSARIO DE LERMA, provincia de SALTA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROSARIO DE LERMA, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 13.750/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 215, Frecuencia 90.9 Mhz., Categoría F, para la localidad de ROSARIO DE LERMA, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora BEISAGA GUZMAN, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Carmen Rosa BEISAGA GUZMAN (D.N.I. Nº 5.653.527), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, frecuencia 90.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRK 868", de la localidad de ROSARIO DE LERMA, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA ($13.370), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) dias corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/9 Nº 557.452 v. 18/9/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1291/2007

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1440.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mirta Yolanda GOMEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 13.750/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 247, Frecuencia 97.3 Mhz., Categoría E, para la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora GOMEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Mirta Yolanda GOMEZ (L.C. Nº 6.381.847), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 247, frecuencia 97.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK 727”, de la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 18.364), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/9 Nº 557.453 v. 18/9/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1292/2007

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1030.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Elida Ester KESSLER, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, formularan la solicitud de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, la señora KESSLER es cesionaria de “FM EMISORA MESOPOTAMICA”, de la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, inscripta en el Registro instrumentado por el Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 999 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 139.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 47.440/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 219, Frecuencia 91.7 Mhz., Categoría E, señal distintiva LRM 889, para la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora KESSLER, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Elida Ester KESSLER (L.C. Nº 6.238.853), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 219, frecuencia 91.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM889”, de la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA ($55.740), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) dias corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 999 (solicitud de reinscripción Nº 139), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/9 Nº 557.457 v. 18/9/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1293/2007

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1122.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Guillermo Patricio RODERO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el señor RODERO es titular de “FM DEL MAR”, de la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, inscripta en el Registro instrumentado por el Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 3373 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1010.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su anexo II, quedarían automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de las emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 49.812/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 223, Frecuencia 92.5 Mhz., Categoría E, señal distintiva LRI 988, para la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RODERO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Guillermo Patricio RODERO (D.N.I. Nº 11.455.281), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 223, frecuencia 92.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI988", de la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA ($ 5.660), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 3373 (solicitud de reinscripción Nº 1010), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/9 Nº 557.464 v. 18/9/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1294/2007

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1053.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la asociación civil MOVIMIENTO CRISTIANO Y MISIONERO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución N° 753-COMFER/06, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, la asociación civil MOVIMIENTO CRISTIANO Y MISIONERO es titular de la emisora denominada "FM RADIO SILOE", de la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, reconocida en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 753-COMFER/06.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su anexo II, quedarían automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras reconocidas cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de las emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 47.431/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitudes de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 270, Frecuencia 101.9 Mhz., Categoría E, señal distintiva LRN 304, para la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la entidad MOVIMIENTO CRISTIANO Y MISIONERO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la asociación civil MOVIMIENTO CRISTIANO Y MISIONERO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 270, frecuencia 101.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRN304", de la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS UNO ($9.301), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6° — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el reconocimiento correspondiente a la emisora "FM RADIO SILOE", frecuencia 101.9 Mhz., de la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, establecido por la Resolución Nº 753-COMFER/06, ha decaído de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá

lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/9 N° 557.466 v. 18/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.311 DEL 12 SEP 2007

EXPEDIENTE N°: 48.607

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Salud, con la documentación correspondiente al plan denominado Seguro de Renta Diaria de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Generales (fs. 8/17) y sus aclaraciones y modificaciones (fs. 42/43); Anexo I - Riesgos No Cubiertos (fs. 18/19); Condiciones Particulares (fs. 27/29) y sus modificaciones (fs. 43); Solicitud del Contratante (fs. 30/31) y sus modificaciones (fs. 43); Solicitud del Asegurable (fs. 32/33); Certificado Individual (fs. 34/35) y sus aclaraciones y modificaciones (fs. 43); Nota Técnica (fs. 20/22) y sus modificaciones (fs. 43).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 18/9 N° 557.587 v. 18/9/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Y

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Conjunta N° 572/2007 y 506/2007

Bs. As., 13/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:271185/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta Nº 784 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 1017 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 5 de octubre de 2005, se conformó la UNIDAD DE SUPERVISION que tiene a su cargo la fiscalización del contrato de consultoría para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras de acuerdo a las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y Corredor de Circunvalación.

Que por la citada Resolución Conjunta se designó el equipo técnico responsable del seguimiento de los servicios de ingeniería mencionados.

Que con fecha 24 de abril de 2006 por Resolución Conjunta Nº 298 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 553 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se conformó la UNIDAD EJECUTORA prevista en la Cláusula Cuarta del Convenio que oportunamente se celebró entre la Provincia de SANTA FE, la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, de fecha 30 de agosto de 2005, a la que se le delegó el desarrollo del proceso de licitaciones necesarias para emprender la construcción, como así también la realización de las acciones tendientes para lograr la habilitación de todas las obras ferroviarias y viales, que integran el reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO (Provincia de SANTA FE) y Corredor de Circunvalación.

Que por Resolución Conjunta Nº 304 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 579 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 26 de abril de 2006, se efectuó el llamado a licitación nacional para la construcción de las obras: "Doble traza en AO12 (Entre R11 y Autopista AP01, en la zona Norte de la región Metropolitana de ROSARIO" y "Acceso al Area Portuaria Industrial de Timbúes – Accesos por calles Lucio Mansilla y Brigadier López".

Que con fecha 15 de junio de 2006, la UNIDAD DE SUPERVISION, elaboró el Acta de Aprobación de los Pliegos de las obras viales: "Tramo empalme Ruta Nacional Nº 11 – Empalme Autopista AP 01 – Transformación del tramo en Autovía y alto Nivel sobre vías del Ferrocarril Mitre" y "Acceso al Area Portuaria Industrial de Timbúes – Accesos por calles Lucio Mansilla y Brigadier López", los que fueran presentados por la consultora contratada a tal fin, CONSORCIO PARSON BRINCKERHOFF, A.T. SOCIEDAD ANONIMA, ATEC INGENIEROS CONSULTORES, INGENIERO CORNEJO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 23 de agosto de 2006, el Coordinador General mediante Acta, en orden de sus facultades aclaró que la obra "Acceso al Area Portuaria Industrial de Timbúes – accesos por calle Lucio Mansilla y Brigadier López", es la misma que la enunciada en la Resolución Conjunta Nº 304 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 579 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 26 de abril de 2006, denominada: "Calle La Paloma (entre Brigadier López y RN Nº 11) y Brigadier López (entre RN Nº 11 y Plantas Cerealeras Dreyfus y Noble)"

Que por Resolución Conjunta Nº 716 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 1379 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 15 de setiembre de 2006, se aprobó el pliego para el llamado a Licitación Pública Nacional para la realización de la obra "Acceso al Area Portuaria Industrial de Timbúes – accesos por calle Lucio Mansilla y Brigadier López", con un presupuesto oficial de PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS ($19.404.922,00).

Que asimismo la Resolución Conjunta citada en el considerando anterior, estableció en su Artículo 3º, el plazo de presentación de ofertas para el día 10 de octubre de 2006 a las 10:00 horas.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de dar continuidad al proceso licitatorio, se prorrogó por Resolución Conjunta Nº 828 SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 1473 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 9 de octubre de 2006, el plazo de presentación de las ofertas de precalificación, para el día 10 de noviembre de 2006 a las 10:00 horas.

Que en esta fecha a las 14:30 horas se procedió al acto de apertura de sobres, recepcionando las ofertas de las empresas MILICIC SOCIEDAD ANONIMA; SABAVISA SOCIEDAD ANONIMA y MERCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS); PERALEZ AGUIAR SOCIEDAD ANONIMA; HELPORT SOCIEDAD ANONIMA; GUERECHET SOCIEDAD ANONIMA y VIAL AGRO SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS); MARCALBA SOCIEDAD ANONIMA.

Que habiéndose analizado las ofertas, la UNIDAD DE EJECUCION emitió un informe dejando constancia de que la mejor cotización presentada representaba una desviación del Presupuesto Oficial, superior al SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (64%).

Que el Artículo 39 – DERECHO DEL CONVOCANTE DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCESO LICITATORIO del Pliego de Bases y Condiciones establece que "la S.T. se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier oferta, así como de anular el procedimiento de licitación y rechazar todas las ofertas, en cualquier momento anterior a la adjudicación del contrato, sin incurrir por ello en responsabilidad alguna respecto de los proponentes afectados y sin obligación de informarles de las razones de tal decisión", en orden a la necesidad de analizar nuevamente la previsión presupuestaria para su concreción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se emite en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y las Resoluciones Nros. 98, 339 y 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fechas 11 de setiembre de 2003, 6 de abril de 2005 y 26 de abril de 2005, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
Y
EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el llamado a Licitación Pública Nacional para la realización de la obra "Acceso al Area Portuaria Industrial de Timbúes – accesos por calle Lucio Mansilla y Brigadier López", efectuado por Resolución Conjunta Nº 304 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y Nº 579 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 26 de abril de 2006.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los oferentes del llamado a licitación pública nacional lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 18/9 Nº 557.793 v. 18/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4697 - 24/08/2007. Ref.: Circular - CONAU 1 - 819. Plan y Manual de Cuentas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el plan y manual de cuentas, como consecuencia de las disposiciones difundidas mediante Comunicación "A" 4676.

Al respecto, se incorporó una cuenta para regularizar la valuación de los títulos públicos nacionales en pesos —con plazo igual o superior a 5 años— a tasa fija, sin ajuste por cláusula CER que se hayan adquirido por suscripción primaria a partir del 1.06.07 en los casos en que las Entidades Financieras hagan uso de la opción prevista en el punto 3 de la mencionada Comunicación.

Se aclara que, cuando se utilice este criterio, las tenencias de los títulos suscriptos se registrarán en la cuenta "Títulos Públicos —En pesos— Sin Cotización".

Además, se adecuó la denominación y el texto de las siguientes partidas vigentes:

➢ Otros Créditos por Intermediación Financiera —En Pesos— Residentes en el país y Residentes en el exterior.

■ Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias valuadas según el criterio de valor presente o técnico, el menor.

■ Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias valuadas según el criterio de valor presente o técnico, el menor - Diferencia de valuación.

➢ Otras Obligaciones por Intermediación Financiera -En Pesos- Residentes en el país y Residentes en el exterior.

■ Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos valuados según el criterio de valor presente o técnico, el menor - Capitales.

■ Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos valuados según el criterio de valor presente o técnico, el menor - Primas.

Esta modificación se efectuó con el fin de incluir todas las operaciones de pase con títulos registrados con criterios específicos de valuación.

Se recuerda que en el caso que se opte por utilizar el criterio objeto de la presente comunicación y otros criterios específicos de valuación deberá exponerse en nota a los estados contables trimestrales y anuales la descripción del criterio empleado y cuantificarse la diferencia en relación con su valuación a precios de mercado.

Asimismo, se adecuó la hoja correspondiente de la tabla de correspondencia del R.I. Contable para Publicación Trimestral/Anual.

Por último, se aclara que, a los efectos de incluir los mencionados títulos en el Régimen Informativo "Exigencia e integración de Capitales mínimos" se tendrá en cuenta el criterio de valuación aplicado de acuerdo con lo siguiente:

- Costo + TIR: se informarán en el código 17000000-Tenencias en cuentas de inversión de la Sección 3. Exigencia según riesgo de Crédito.

- Valor de mercado: se consignarán de acuerdo con las disposiciones de la Sección 5. Exigencia e integración según Riesgo de mercado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LILIANA CASTIÑEIRA, Subgerente de Análisis de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 18/9 Nº 557.435 v. 18/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4698. 24/08/2007. Ref.: Circular LISOL 1-474. CONAU 1-820. OPRAC 1-605. Instrumentos de deuda del Banco Central de la República Argentina. Cuentas de inversión.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que, las tenencias de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de la República Argentina, podrán clasificarse en la categoría denominada "Cuentas de inversión".

Respecto de tales tenencias se observarán las siguientes disposiciones:

1. Especies comprendidas.

Los instrumentos de deuda del Banco Central expresamente contemplados en el listado de volatilidades que publica mensualmente esta Institución a los fines del cálculo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

Las especies respecto de las cuales esta Institución deje de informar su volatilidad en los citados listados, deberán mantenerse afectadas a este régimen.

2. Plazo de mantenimiento de las tenencias.

La entidad que decida computar las especies comprendidas en esta categoría deberá mantenerlas afectadas a este régimen hasta su vencimiento.

3. Adopción de la decisión.

La decisión de afectar tenencias en cuentas de inversión deberá ser adoptada, previamente a su incorporación, por el Directorio o autoridad equivalente de la entidad.

4. Operaciones de pase pasivo.

Se admitirá que las tenencias sean aplicadas a operaciones de pase pasivo, en la medida en que la contraparte sea:

- otra entidad financiera del país.

- banco del exterior que cuente con calificación internacional "A" o superior otorgada por alguna de las empresas evaluadoras internacionales admitidas según las normas de "Evaluación de entidades financieras".

- Banco Central de la República Argentina.

5. Criterio de valuación contable.

Las tenencias que se incorporen a cuentas de inversión se registrarán contablemente por su valor de costo —teniendo en cuenta lo previsto en los párrafos siguientes—, el cual se incrementará mensualmente en función de la tasa interna de retorno que surja de la tasa de descuento que iguale el valor presente del flujo de fondos del respectivo instrumento con su valor de costo a la fecha de incorporación (incluidos, de corresponder, ajustes de capital o diferencias de cotización).

Cuando se trate de tenencias preexistentes registradas en cuentas para intermediación, se considerará como valor de costo la cotización en el mercado de los instrumentos comprendidos al cierre de operaciones del día anterior a la fecha de su incorporación a las cuentas de inversión.

De tratarse de tenencias sin cotización que pasen a tener volatilidad publicada por esta Institución, para su incorporación a este régimen, se considerará el último valor sin cotización, siempre que la decisión se tome el primer día hábil del mes en que la especie comience a registrar volatilidad, caso contrario se considerará el valor de mercado.

A tal fin, para una misma especie, se deben utilizar tantas tasas internas de retorno como fechas de incorporación existan.

Por otra parte, en caso de tratarse de especies con rendimientos a tasa variable, la "TIR" deberá recalcularse cuando se produzcan modificaciones en el componente variable de dicha tasa.

El criterio de valuación empleado respecto de las tenencias en cuentas de inversión y la cuantificación de la diferencia en relación con su valuación a precios de mercado se expondrá en nota a los estados contables trimestrales y anuales.

6. Exposición contable.

6.1. Tenencias.

Las tenencias en cuentas de inversión se expondrán separadamente, según la moneda de emisión de los instrumentos, en las cuentas habilitadas al efecto.

6.2. Compras a término vinculadas con operaciones de pase pasivo.

Se contabilizarán separadamente, manteniendo el criterio de valuación establecido según lo previsto en los puntos 5. y 6.1. de las presentes disposiciones, en las cuentas que se habilitarán específicamente al efecto.

7. Desafectación de las tenencias.

Se admitirá la desafectación de las tenencias de la presente metodología únicamente por cobro de los servicios de amortización de capital correspondientes.

8. Incumplimientos.

La inobservancia del plazo de mantenimiento determinará que la entidad deba dejar de utilizar, en forma definitiva, la presente metodología, procediendo a registrar las especies comprendidas en esta categoría a su valor de mercado o al contable a ese momento, según estén o no contempladas en el listado de volatilidades que publica mensualmente esta Institución, respectivamente.

2. Admitir que, hasta el 31.8.07, las entidades financieras puedan imputar a la categoría "Cuentas de inversión", la totalidad de las tenencias de instrumentos de deuda del Banco Central de la República Argentina registradas a la fecha de emisión de la presente comunicación, que para agosto de 2007, cuentan con volatilidad publicada por esta Institución (Comunicación "B" 9046), considerando como valor de incorporación su valuación contable al 31.7.07 (de mercado o costo incrementado por la tasa interna de retorno, según corresponda), o su valor de costo de adquisición, de haberse comprado posteriormente.

3. Sustituir el primer párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados" por el siguiente:

"2.1.2. la diferencia positiva resultante entre el valor contable y el de cotización de mercado, en el caso de que la entidad financiera registre títulos públicos y/o instrumentos de deuda del Banco Central no valuados a precios de mercado.".

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas sobre "Distribución de resultados", "Supervisión consolidada" y "Cuentas de inversión", que sustituye a las normas sobre "Tenencias de títulos valores en cuentas de inversión".

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El/los Anexo/s no se publican. La documentación no Publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa")

e. 18/9 Nº 557.436 v. 18/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9062 - 23/08/2007. Ref.: Requerimiento de Información - Préstamos Hipotecarios (Ley 26.158).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que deberán remitir a esta Institución la información ya requerida mediante las comunicaciones "B" 8975 y "B" 9017, actualizada al 31 de julio de 2007, cuyo vencimiento operará el viernes 31 de agosto próximo.

Al respecto, se deberán tener en cuenta las siguientes aclaraciones:

* Los datos a informar serán acumulados al 31 de julio de 2007 y deberá consignarse en el campo 3 del diseño 7801 "fecha de Información" 20070731.

* En referencia con las Instrucciones para la presentación, aquellas entidades que no hayan registrado operaciones comprendidas en este régimen, deberán proceder según lo indicado en la Sección 1 de las Normas sobre "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LILIANA CASTIÑEIRA, Subgerente de Análisis de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 18/9 Nº 557.622 v. 18/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9067 - 03/09/2007. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290	Anexo a la Com. "B" 9067

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20070801	77.1986	359.3563	25994.4602	3636.3796	301.3393	20070801	0.04	0.41
20070802	77.2010	359.4358	26016.2697	3638.2810	301.3940	20070802	0.04	0.44
20070803	77.2034	359.5153	26038.0975	3640.1834	301.4487	20070803	0.04	0.48
20070804	77.2058	359.5948	26059.9435	3642.0868	301.5075	20070806	0.04	0.42
20070805	77.2082	359.6743	26081.8078	3643.9911	301.5663	20070807	0.04	0.46
20070806	77.2106	359.7538	26103.6903	3645.8964	301.6251	20070808	0.04	0.38
20070807	77.2130	359.8333	26125.5911	3647.8027	301.6892	20070809	0.04	0.49
20070808	77.2154	359.9128	26147.5102	3649.7099	301.7453	20070810	0.04	0.53
20070809	77.2178	359.9924	26169.4476	3651.6181	301.8068	20070813	0.04	0.51
20070810	77.2202	360.0720	26191.4034	3653.5273	301.8576	20070814	0.04	0.44
20070811	77.2226	360.1516	26213.3775	3655.4374	301.9231	20070815	0.04	0.50
20070812	77.2250	360.2312	26235.3700	3657.3485	301.9886	20070816	0.04	0.48
20070813	77.2274	360.3108	26257.3809	3659.2606	302.0541	20070817	0.04	0.49
20070814	77.2298	360.3904	26279.4102	3661.1737	302.1249	20070821	0.04	0.51
20070815	77.2322	360.4700	26301.4579	3663.0877	302.1931	20070822	0.04	0.47
20070816	77.2346	360.5497	26323.5240	3665.0027	302.2520	20070823	0.04	0.44
20070817	77.2370	360.6294	26345.6086	3666.9187	302.3189	20070824	0.04	0.45
20070818	77.2394	360.7091	26367.7116	3668.8357	302.3831	20070827	0.04	0.58
20070819	77.2418	360.7888	26389.8331	3670.7536	302.4473	20070828	0.04	0.43
20070820	77.2442	360.8685	26411.9731	3672.6725	302.5115	20070829	0.04	0.46
20070821	77.2466	360.9482	26434.1316	3674.5924	302.5758	20070830	0.04	0.46
20070822	77.2490	361.0279	26456.3086	3676.5133	302.6414	20070831	0.04	0.53
20070823	77.2514	361.1077	26478.5041	3678.4351	302.7097			
20070824	77.2538	361.1875	26500.7182	3680.3579	302.7726			
20070825	77.2562	361.2673	26522.9509	3682.2817	302.8315			
20070826	77.2586	361.3471	26545.2021	3684.2065	302.8905			
20070827	77.2610	361.4269	26567.4719	3686.1323	302.9495			
20070828	77.2634	361.5067	26589.7603	3688.0590	303.0098			
20070829	77.2658	361.5865	26612.0674	3689.9867	303.0875			
20070830	77.2682	361.6663	26634.3931	3691.9154	303.1452			
20070831	77.2706	361.7462	26656.7375	3693.8451	303.2069			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Series de tasas de interés

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 18/9 Nº 557.623 v. 18/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9068 - 03/09/2007. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.16. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2007	
Ago.	10.52

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés por depósitos I Serie diaria

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/pasaaaa.xls, Hoja "Totales diarios" (donde aaaa indica el año).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias a/c.

e. 18/9 Nº 557.620 v. 18/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP)

Ref.: Nota Externa N° 2007 (DI RAME) FECHA: 6 SEP 2007

DESTINACION	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCIÓN	FOB UNITARIO TONELADA U$S DECLARADO	FOB UNITARIO TONELADA U$S AJUSTADO	AJUSTE (%)	DIFER. DE DERECHO U$S	OBSERVACIONES
06078EC01002028M	20/12/2006	ITALIA	HACIENDA TUPUNGATO S.A.	1	ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA A GRANEL.	2755,3200	3818,0000	38,57%	21.253,60	ART. 748 INC. A) C.A.
03038EC03000106C	07/01/2003	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	475,0000	518,9251	9,24%	100,40	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03000108E	07/01/2003	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	475,0000	518,9251	9,24%	50,20	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03000109F	07/01/2007	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	475,0000	518,9251	9,24%	50,20	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03000110U	07/01/2003	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	475,0000	518,9251	9,24%	50,20	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03000496Y	27/01/2007	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	475,0000	518,9251	9,24%	50,20	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03000603E	29/01/2007	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	475,0000	518,9251	9,24%	43,93	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03001316G	04/03/2003	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	475,0000	518,9251	9,24%	8,37	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03001339L	05/03/2007	CHILE	BAYER S.A	2	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	475,0000	518,9251	9,24%	20,92	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03001664M	21/03/2003	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	475,0000	518,9251	9,24%	50,20	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03001895Z	01/04/2003	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	475,0000	518,9251	9,24%	50,20	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03002026F	08/04/2003	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	475,0000	518,9251	9,24%	12,55	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03002196N	15/04/2003	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	475,0000	518,9251	9,24%	100,40	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03002199Z	15/04/2003	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	475,0000	518,9251	9,24%	35,56	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03002529N	30/04/2003	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	475,0000	518,9251	9,24%	39,74	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03002543J	02/05/2003	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	475,0000	518,9251	9,24%	50,20	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03002874Z	19/05/2003	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	475,0000	518,9251	9,24%	50,20	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03002882P	20/05/2003	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	475,0000	518,9251	9,24%	251,00	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03003306H	06/06/2003	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	475,0000	518,9251	9,24%	8,37	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03003346L	09/06/2003	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	475,0000	518,9251	9,24%	16,73	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03003398S	11/06/2003	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	475,0000	518,9251	9,24%	50,20	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03003621H	24/06/2003	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	475,0000	518,9251	9,24%	41,83	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03003946R	07/07/2003	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	475,0000	518,9251	9,24%	29,28	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03004246L	22/07/2003	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	475,0000	518,9251	9,24%	50,20	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03006244L	20/10/2003	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	440,0000	480,6880	9,24%	46,50	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03007040G	21/11/2003	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	440,0000	480,6885	9,24%	46,50	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03007091M	25/11/2003	CHILE	BAYER S.A	9	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	440,0000	480,6885	9,24%	27,13	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03007152K	26/11/2003	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	440,0000	480,6885	9,24%	46,50	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03038EC03007313J	04/12/2003	CHILE	BAYER S.A	1	CHROMOSAL B A EN SACOS DE 25 KGS.	440,0000	480,6885	9,24%	46,50	ARTS.746 APART. 2 y 748 INC. A) C.A.
03075EC01001066H	22/10/2003	CHILE	HERMOSILLA ZENTENO RICARDO	1	DESPERDICIOS DE CAJAS DE CARTON PARA RECICLAR A GRANEL	90,0000	103,1000	14,56%	33,54	ART. 748 INC. A) C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 22.677,81										

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/99 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo. — Fdo.: Cont. FEDERICO FEHLER, Jefe a cargo, Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — Ing. RODOLFO GOMEZ, Jefe División Fiscalización Operaciones Aduanera. — Abog. IVANA BRONZOVIC, Jefa Dirección Regional, Aduanera Mendoza.

e. 18/9 N° 557.517 v. 18/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo. Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe (int.) Div. Sec. de Act. N° 5 y Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12034-1979-2005	BURGER Jacob Daniel	864 d), 866 2° p, 871 y 872 del C.A.
12034-1989-2005	FAJOUX Pascal Alain	863 ,864 d), 865 inc. d): y 866 2° párrafo C.A. del C.A.

e. 18/9 N° 557.552 v. 18/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia

Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		17-AUG-07	07001MANI138918X	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		17-AUG-07	07001MANI139061V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-AUG-07	07001MANI139062W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		17-AUG-07	07001MANI139063A	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		17-AUG-07	07001MANI139064B	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		17-AUG-07	07001MANI139065C	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		17-AUG-07	07001MANI139066D	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		17-AUG-07	07001MANI139067E	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		17-AUG-07	07001MANI139068F	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		17-AUG-07	07001MANI139069G	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		17-AUG-07	07001MANI139070V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		17-AUG-07	07001MANI139071W	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		17-AUG-07	07001MANI139072A	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		17-AUG-07	07001MANI139073B	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		17-AUG-07	07001MANI139074C	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		17-AUG-07	07001MANI139075D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-AUG-07	07001MANI139076E	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		17-AUG-07	07001MANI140104L	001TRAS/3C	BULTOS	89	sacas
		17-AUG-07	07001MANI141050M	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		17-AUG-07	07001MANI141069W	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		17-AUG-07	07001MANI143133Z	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		17-AUG-07	07001MANI143210M	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		17-AUG-07	07001MANI145688K	001TRAS/3C	BULTOS	100	sacas
DEFISA PUERTO							
	CALA PUMA	17-AUG-07	07001MANI138547G	SPBREEM3BU-254831	PALETA	1	Q.D.C.: REPUESTOS PARA
	CALA PUMA	17-AUG-07	07001MANI141568D	ITVDLEMSA000070122	BULTOS	11	STEEL WORKS
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI138517D	BEANW39003870381	PALETA	3	Q.D.C: PHARMACEUTICAL
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI141049U	GEHAM40SE7084617	CAJA	3	SPARE PARTS FOR CARS
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI141049U	GEHAM40SE7084629	CAJA	3	SPARE PARTS FOR CARS
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI141049U	GEHAM70SE7084628	CAJA	1	DECOUPLING ELEMENTS
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI141443S	GEHAM707490095	PALETA	4	Q.D.C.BRAKE LININGS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CALA PUMA	17-AUG-07	07001MANI140008Y	SPBREBL000132	BULTOS	25	STC CHEMICAL PRODUCT
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI141454U	GEHAM2317-00570-07	BULTOS	2	TAP.MACHINES
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI141551S	BEANW7/08/06501	BULTOS	4	VIBRATING RAMMERS
		17-AUG-07	07001MANI138524B	001BR966135665	PALETA	102	PIEZAS DE AIRE ACONDICI
		17-AUG-07	07001MANI138876L	00176623131	BULTOS	12	AZITHROMYC DIHYDRATE
MARUBA SCA.							
	CALA PUMA	17-AUG-07	07001MANI137935G	ZZZZZSYL02814	BULTOS	1180	METABISULPHITE
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI137748X	GEHAMSUDU878302948039	BULTOS	21	PAPEL
MEGATOM SA.							
	CALA PUMA	17-AUG-07	07001MANI136593F	ITVDL707BUE0024	BULTOS	5	spare parts.-
	CALA PUMA	17-AUG-07	07001MANI141736A	ITVDL017300293G	BULTOS	3	CASES, Q.D.C. ELECTRONI
	CALA PUMA	17-AUG-07	07001MANI141736A	ITVDL017300295G	BULTOS	1	CASE, Q.D.C. REPUESTOS
	CALA PUMA	17-AUG-07	07001MANI141928D	SPBRE3416	CAJA	9	PET MONOFILAMENT
	CALA PUMA	17-AUG-07	07001MANI142371T	ITVDL01.07.301300	BULTOS	1	Q.D.C.ELECTRIC APPLIANC
	CALA PUMA	17-AUG-07	07001MANI142445V	SPBRE8910-4360-707.015	PALETA	2	float control valve
	CALA PUMA	17-AUG-07	07001MANI142706V	ITVDL097600352-I01	BULTOS	2	PRODUCTS FOR TANNERIES
	CALA PUMA	17-AUG-07	07001MANI143737D	ITVDLVDL220707	BULTOS	11	OIL LEVEL INDICATOR
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI138415A	GEHAM038007-05603	PALETA	6	Q.D.C. LAMPARAS DE HALO
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI142441R	GEHAM01257080040-01	BULTOS	1	gearbox support nrg/gen
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI142522R	GEHAM11115707/080SI	PALETA	1	DICE CONTENER: BLOCKS D
MERCOCARGA SA.							
	CALA PUMA	17-AUG-07	07001MANI136160S	SPBRE035153	BULTOS	1	STC PAPEL IMPREGNADO ME
	CALA PUMA	17-AUG-07	07001MANI137433W	SPBRE070401911/0408	PALETA	4	EFECTOS PERSONALES
	CALA PUMA	17-AUG-07	07001MANI141403Y	SPBREBCN/BUE-LE2950	PALETA	2	PRODUCTS FOR GRAPHIC PR
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI131548A	CHSHA4351-4333-706.011	BULTOS	126	lwp team open ru jersey
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI136456D	GEHAM7/127/52502	CAJON	6	SEMILLA DE MAIZ FOR SOW
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI136850B	BEANWANR/BUE/08734	PALETA	3	STC BUCKET/TIP COUPLER
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI136852D	BEANWECFR000008795	BULTOS	3	STC:FEEDING MACHINES.-
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI136852D	BEANWWEIS000001578	PALETA	5	STC: CONVEYING MACHINEY
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI142414R	GEHAM7070411007183373	BULTOS	6	steel strips
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI142469E	GEHAMFMOBUE701451	PALETA	1	safety equipment
MURCHISON							
	CALA PUMA	17-AUG-07	07001MANI138791H	ITVDL494221	PALETA	18	INTERRUPTOR DE PRESION,
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI137199X	BEANWKAS000374	CONTENEDOR	1	S.T.C. DISTAR INDIGO VA
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI138794K	BEANW500525	PALETA	4	DOCUMENTATION
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI138794K	BEANW845763	PALETA	4	COMPRESOR
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI138794K	BEANW845790	PALETA	2	COMPRESOR
SIN DEPOSITO							
	CALA PUMA	17-AUG-07	07001MANI147574G	SPBRE221359	BULTOS	1	stc.machineubel
TEFASA I							
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI137794J	UKTDXEOCJ44002	BULTOS	9	STC OXOID LABORATORY PR
TEFASA II							
	CALA PUMA	17-AUG-07	07001MANI135657F	ITVDLMIL-XO-1585929	BULTOS	3	rep para la ind ceramic
	CALA PUMA	17-AUG-07	07001MANI135657F	ITVDLTVS-XO-0115949	BULTOS	2	coffe grinders
TERBASA							
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI138214U	NLROT838763	BULTOS	468	Q.D.C NCV 3 BOLSTER
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI139694K	UKTDX259080	BULTOS	46	Q.D.C. RADIATORS
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI140974D	BEANW838781	PALETA	24	Q.D.C. VENTILADOR REFRI
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI142478E	BEANWGEFR102H070800010	BULTOS	120	AUTOPARTS
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI142478E	BEANWGEFR102H070800011	BULTOS	120	AUTOPARTS
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI142478E	BEANWGEFR102H070800012	BULTOS	120	AUTOPARTS
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI142478E	BEANWGEFR102H070800013	BULTOS	49	AUTOPARTS
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI144002M	BEANWGEFR102H070800009	BULTOS	10	AUTO PARTS
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI144103Y	FRLEH142S070800299/1	BULTOS	80	AUTOMOTIVE PARTS
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI144103Y	FRLEH142S070800303/1	BULTOS	76	AUTOMOTIVE PARTS
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI144103Y	FRLEH342M070800001/1	BULTOS	1	AUTOMOBILES SPARE PARTS
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI144103Y	FRLEH342M070800001	BULTOS	1	PARTS OF CHECKING EQUIP
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CALA PUMA	17-AUG-07	07001MANI137918H	ITLEGCGL-XF-2845231	CONTENEDOR	1	horno tunel continuo co
	CALA PUMA	17-AUG-07	07001MANI137935G	EGALXEGM11445	CONTENEDOR	1	Q.D.C. : HANDICRAFTS
TERMINAL EXOLGAN							
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI135963F	BEANWHLCUHAM070801649	CONTENEDOR	1	STC PAPEL
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI137199X	BEANWPVB003547	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEXTBASE
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI137748X	BEANWSUDUA7HAMSA0691X	CONTENEDOR	1	PUBLIPRESS OFFSET
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI137748X	BEANWSUDUI79994484004	CONTENEDOR	1	PP.BIG BAGS/PP.STRAPS/D
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI137748X	BEANWSUDUR70171871020	CONTENEDOR	1	CHEMICALS IMO
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI138515B	UKTDX01/81001AR1	CONTENEDOR	1	ALCOHOL 60.0%
	MONTE ROSA	17-AUG-07	07001MANI138518E	UKTDX01/81001AR2	CONTENEDOR	1	ALCOHOL 60.0%
TRANSTERMINAL SA.							
	"ANETTE SCAN"	03-AUG-07	07001MANI129198X	ZZZZZJEA/BUE/ST155	CONTENEDOR	1	QDC: REPUESTOS Y EQUIPO
	CSCL KELANG	03-AUG-07	07001MANI128670C	CHHONRWRD111700017641	SIN DESCRIPCION	780	

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 18/9 N° 557.606 v. 18/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA MAR DEL PLATA

Se notifica a la firma PATAGONIA COM S.R.L., CUIT.: 30-70863124-4 dentro de la Actuación N° 12598-455-2005 (Sumario Contencioso: SA37 N° 27/06), que la Administradora de la Aduana de Mar del Plata Gladys Sanabria dispuso lo siguiente: "Mar del Plata, 03.09.07. En la fecha se declara la rebeldía del presunto responsable atento su no comparencia, dejándose constancia de que las Actuaciones seguirán su curso, aun sin su intervención, y de que podrá comparecen en cualquier estado del procedimiento, pero éste no se retrotraerá (Arts. 1105 y 1106 de la Ley 22.415)... — FDO: GLADYS SANABRIA, Administradora, Div. Aduana de Mar del Plata.

e. 18/9 N° 557.537 v. 18/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA MAR DEL PLATA

Se notifica al señor TESLER, Carlos Eduardo (DNI. 08.366.278) dentro de la Actuación N° 12598-539-2005 (Sumario Contencioso: SA37 N° 09/06), que la Administradora de la Aduana de Mar del Plata Gladys Sanabria dispuso lo siguiente: "Mar del Plata, 05.03.07- En la fecha se declara la rebeldía del presunto responsable atento su no comparencia, dejándose constancia de que las Actuaciones seguirán su curso, aun sin su intervención, y de que podrá comparecer en cualquier estado del procedimiento, pero éste no se retrotraerá (Arts. 1105 y 1106 de la Ley 22.415)... — FDO: GLADYS SANABRIA, Administradora, Div. Aduana de Mar del Plata.

e. 18/9 N° 557.532 v. 18/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA MAR DEL PLATA

Se notifica a la firma MARINA INVEST S.A., CUIT: 30-70773767-7, dentro del Sumario Contencioso SA37 N° 42/06 (Actuación N° 12599-69-2006), la Resolución N° 089/07 (AD MARD): "Mar del Plata, 28 de junio de 2007. VISTO:...; RESULTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: ARTICULO 1°: CONDENAR.... a la firma MARINA INVEST S.A., CUIT: 30-70773767-7,... por haberse configurado en el presente la infracción prevista y penada por el Art. 994 inc. b) del Código Aduanero, al pago de una multa igual a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS ($ 5.500,-); INTIMANDOSELA a la cancelación de la suma señalada dentro del perentorio plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente, bajo apercibimiento de constituírsela automáticamente en mora en los términos de los arts. 924 y 925 del C.A., con los intereses y/o actualizaciones que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago... Fdo.: GLADYS SANABRIA, Administradora, División Aduana de Mar del Plata".

e. 18/9 N° 557.531 v. 18/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el nuevo domicilio de los Sres. Sebastián Alberto KOSTIUK, D.N.I. N° 30.465.494, y Jesús María MARQUEZ, D.N.I. N° 32.751.961 en el Sumario Contencioso SC04-07-017 en el que se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista por el Artículo 986 del Código Aduanero se lo cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca en la Aduana de Bariloche con domicilio en Vicealmirante O'Connor 930 3° Piso de la ciudad homónima a los efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 CA.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (Art. 1105 CA.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del CA). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del Art. 1030 del CA. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 CA.). Si dentro del plazo señalado deposita en autos voluntariamente la multa mínima prevista por la infracción imputada cuyo monto asciende a PESOS UN MIL CIENTO DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.102,50) más el abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado nacional se extinguirá la acción penal sin que quede registrado como antecedente infraccional conforme los artículos 931 y 932 del Código Aduanero.

Por ignorarse el domicilio de los Sres. Carlos Alberto URIBE MONTES, C.I. (Chile) N° 7.719.522-K, y Rafael Antonio SAEZ SOLIS C.I. (Chile) N° 8.214.496-K en el Sumario Contencioso SC04-07-024 en el que se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista por el Artículo 977 del Código Aduanero se lo cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca en la Aduana de Bariloche con domicilio en Vicealmirante O'Connor 930 3° Piso de la ciudad homónima los efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 CA.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (Art. 1105 CA.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del CA). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del Art. 1030 del CA. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 CA.). — MARIO M. MOLINA, Administrador, Aduana de Bariloche.

e. 18/9 N° 557.526 v. 18/9/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-09-2007

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		911,92
1/2 RES	455,96	
Cuartos	227,98	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,79	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,69	
PORCINA (2): (excepto lechones)		318,52
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,60	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,50	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de anima-

les y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no debe ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, Director de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P. y A.

e. 18/9 N° 557.706 v. 18/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – 4347-9260

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese la asignación del número de registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones a la empresa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la tarjeta y modalidad	N° de registro	Resolución CNC
SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.	ATOMICA	0040/2007	3555/07

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/9 N° 557.516 v. 18/9/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-09-2007

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		920,94
1/2 RES	460,47	
Cuartos	230,24	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,18	
b) Carne s/hueso $ por kg.	7,37	
PORCINA (2): (excepto lechones)		306,59
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,51	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,39	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, Director de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P. y A.

e. 18/9 N° 557.702 v. 18/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA MAR DEL PLATA

Se notifica a la firma MARINA INVEST S.A., CUIT: 30-70773767-7, dentro del Sumario Contencioso SA37 N° 41/06 (Actuación N° 12599-702006), la Resolución N° 090/07 (AD MARD): "Mar del Plata, 28 de junio de 2007. VISTO:….; RESULTA: ….CONSIDERANDO: ……RESUELVE: ARTICULO 1°: CONDENAR .....a la firma MARINA INVEST S.A., CUIT: 30-70773767-7,...por haberse configurado en el presente la infracción prevista y penada por el Art. 994 inc. b) del Código Aduanero, al pago de una multa igual a PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500,-); INTIMANDOSELA a la cancelación de la suma señalada dentro del perentorio plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente, bajo apercibimiento de constituírsela automáticamente en mora en los términos de los arts. 924 y 925 del C.A., con los intereses y/o actualizaciones que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago ... — Fdo.: GLADYS SANABRIA, Administradora, División Aduana de Mar del Plata".

e. 18/9 N° 557.529 v. 18/9/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-08-2007

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		926,49
1/2 RES	463,25	
Cuartos	231,62	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,21	
b) Carne s/hueso $ por kg.	7,42	
PORCINA (2): (excepto lechones)		302,51
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,46	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,33	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169, 00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, Director de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P. y A.

e. 18/9 N° 557.691 v. 18/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo. Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe (int.), Div. Sec. de Act. N° 5 y Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12034-1951-2005	Aguilar Laura Silvana	864 d), 866 2° p, 871 y 872 del C.A.
12034-1990-2005	Zumel Montes	864 d), 865 inc d): y 866 2° párrafo del C.A.

C.A,

e. 18/9 N° 557.548 v. 18/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya

identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		16-AUG-07	07001MANI138039C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		16-AUG-07	07001MANI138079G	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		16-AUG-07	07001MANI138080V	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		16-AUG-07	07001MANI138081W	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		16-AUG-07	07001MANI138082A	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		16-AUG-07	07001MANI138083B	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		16-AUG-07	07001MANI138084C	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		16-AUG-07	07001MANI138085D	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		16-AUG-07	07001MANI138086E	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		16-AUG-07	07001MANI138404V	001TRAS/3C	BULTOS	80	sacas
		16-AUG-07	07001MANI139785L	001TRAS/3C	BULTOS	145	sacas
		16-AUG-07	07001MANI143140Y	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		16-AUG-07	07001MANI144425V	001TRAS/3C	BULTOS	95	sacas
DEFIBA PUERTO							
		16-AUG-07	07001MANI137680D	001BR216102266	CAJA	3	CAJA DE MARCHA NCM.87
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN ANTON	16-AUG-07	07001MANI136703V	USNYOBALBUE0730001	PALETA	1	QDC: HOUSEHOLD GOODS
	CAP SAN ANTON	16-AUG-07	07001MANI140462S	USPVGNAV-1163-07	BULTOS	2	FIRE PUMPS
	CAP SAN ANTON	16-AUG-07	07001MANI141841U	BRSTS618604687	BULTOS	2	REP. MAQ. AGRICOLA
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN ANTON	16-AUG-07	07001MANI140618V	USPVGECCI0137001419972	BULTOS	4	LAWNMOWER PARTS
	CAP SAN ANTON	16-AUG-07	07001MANI140780V	USPVGMIA-SE-03500	BULTOS	4	MARINE PARTS
		16-AUG-07	07001MANI138032S	001BR966135667	PALETA	104	PIEZAS DE AIRE ACOND PA
HEWLETT-PACKARD ARG							
		02-AUG-07	07001MANI128380A	00185475523	BULTOS	1	varios
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN ANTON	16-AUG-07	07001MANI141056S	USNYONYE007719162	BULTOS	1	BLADE POLY EQUIPMENT
MURCHISON							
	CAP SAN ANTON	16-AUG-07	07001MANI135618C	USJSVANRM270013658221	CONTENEDOR	1	IRRIGATION EQUIPMENT
PATRON CARLOS							
		16-AUG-07	07001MANI137312S	001UY57907	CAJON	5	PROTECTOR TERMICO
S.A.DOCKS							
	CAP SAN ANTON	16-AUG-07	07001MANI135618C	USPVGSUDU270013658520	BULTOS	827	electronics goods
TEFASA I							
	MSC SARDINIA	16-AUG-07	07001MANI141047S	USNYOANY001040	BULTOS	7	STC:7 PCS OF MACHINERY
	MSC SARDINIA	16-AUG-07	07001MANI141047S	USNYOANY001041	BULTOS	7	STC:7 PCS MACHINE AND P
TEFASA II							
	CAP SAN ANTON	16-AUG-07	07001MANI140109Z	USPHL11611AMBUE304597	PALETA	1	CAST IRON SHEAVES AND B
	CAP SAN ANTON	16-AUG-07	07001MANI140468B	USPHLZZT90045832	PALETA	1	QDC.BOOK
	CAP SAN ANTON	16-AUG-07	07001MANI140750S	BRSTSSSZBUE2089807	BULTOS	162	POMOS PLASTICOS Y TA PA
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP SAN ANTON	16-AUG-07	07001MANI136690D	USPVGCHXMTV0731001	PALETA	3	QDC: BRAKE PARTS
	MSC SARDINIA	16-AUG-07	07001MANI137330S	BFFPTMSCUMT660505	CONTENEDOR	1	QDC EMPTY PLASTIC BOTTL
	MSC SARDINIA	16-AUG-07	07001MANI137330S	USBLTMSCUBL955081	CONTENEDOR	1	QDC POLYETHERS NON HAZ
	MSC SARDINIA	16-AUG-07	07001MANI137747H	USNYOIBI16948	CONTENEDOR	1	STC: UNPACKAGEZ OF PIEC
	MSC SARDINIA	16-AUG-07	07001MANI138212S	USNFK95988-1	CONTENEDOR	3	PLASTIC CAPS
TERMINAL EXOLGAN							
	CAP SAN ANTON	16-AUG-07	07001MANI134433T	USPVGEGLV413741321812	CONTENEDOR	1	S.T.C. AEROSOLS (IMO CA
	CAP SAN ANTON	16-AUG-07	07001MANI134433T	USPVGEGLV418741327447	CONTENEDOR	1	S.T.C. AEROSOLS (IMO CA
	CAP SAN ANTON	16-AUG-07	07001MANI135618C	VEPYUSUDU272103583002	CONTENEDOR	2	GEOTEXTIL
	CAP SAN ANTON	16-AUG-07	07001MANI138715D	USPVG7762857641	CONTENEDOR	1	toilet preparation and
	CAP SAN ANTON	16-AUG-07	07001MANI138715D	USPVG7762858840	CONTENEDOR	1	TOILET PREPARATION AND

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 18/9 N° 557.604 v. 18/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo. Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe (int.), Div. Sec. de Act. N° 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
12034-2024-2005	Lourenco Ivonete	863, 864 d). 866 2° p 871 y 872 del c.a.

e. 18/9 N° 557.547 v. 18/9/2007



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 180, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Sala "F" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Claudio Ramos Feijóo, Alfredo Arturo Kölliker Frers, Ricardo Augusto Nissen y Alberto Jesús Bueres (miembros titulares) y los Dres. Oscar José Ameal, Marcela Pérez Pardo, Guillermo Enrique Ragazzi y Jorge Horacio Alterini (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 24 al 28 de septiembre de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 9 de noviembre de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 182, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá (Provincia de Misiones).

Integran el Jurado los Dres. Alberto Martín Suares Araujo, Dora Mariana Gesualdi, Lucila Esther Larrandart y José Benito Fajre (miembros titulares) y los Dres. Mónica Berdión de Crudo, Alejandro César Verdaguer, Rafael Angel de la Rosa y Gabriela Alejandra Vázquez (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 24 al 28 de septiembre de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 30 de noviembre de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

3) Concurso Nº 184, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Angela Ester Ledesma, Carlos Roman Compaired, Héctor Mario Magariños y Silvia Esther Pinto Varela (miembros titulares) y los Dres. Gustavo Jorge Rofrano, Gloria Marina Pasten, Ricardo Carlos María Alvarez y Luis Enrique Abbiati (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 24 al 28 de septiembre 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 16 de noviembre de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Posadas, Provincia de Misiones (Av. Mitre 2358, de esa ciudad) y de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Diag. Pueyrredón 3138, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Ingrid Jorgensen
Secretaria Ad Hoc

Luis María R. M. Bunge Campos.
Presidente

Publíquese los días 17, 18 y 19 de septiembre de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2007. — INGRID JORGENSEN, Secretaria Ad Hoc, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 17/9 Nº 557.557 v. 19/9/2007



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 15/8/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

HERNANDEZ FELIX ARGENTINO (CUIT 20-07005500-8)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1998/02 a 1999/09 y de 1999/11 a 2000/01
Capital adeudado: $ 5.271,30.-
Intereses adeudados al 17/07/2007: $ 13.783,22.-

TUNDIS JOSE AMADEO (CUIT 20-10777693-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1998/06, 1998/07, 1998/11 a 2000/01
Capital adeudado: $ 1.954,00.-
Intereses adeudados al 17/07/2007: $ 5.186,14.-

RODRIGUEZ JORGE RUBEN (CUIT 20-10777791-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1997/05 a 1998/09 y de 1998/12 a 1999/09
Capital adeudado: $ 6.595,06.-
Intereses adeudados al 19/07/2007: $ 18.277,05.-

DOMINGUEZ RAUL (CUIT 20-16106894-3)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1996/12 a 1997/05, 1997/07, 1998/02, 1998/07 y de 1998/09 a 2000/01
Capital adeudado: $ 5.921,88.-
Intereses adeudados al 18/07/2007: $ 16.085,51.-

C.P. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe Agencia Nº 54 de la Dirección Regional Oeste

e. 17/9 Nº 557.433 v. 21/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 13/6/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CONSORCIO DE COPROPIETARIOS EL QUEBRACHO (CUIT 30-59381862-0)
Caducidad R.G. 863/00
Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/02 a 2000/04
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/02 a 2000/04
Capital adeudado: $ 342,16.-
Intereses adeudados al 17/05/2007: $ 768,96.-

QUISPE APAZA EDUARDO (CUIT 20-60223361-9)
Caducidad Dto. 1384/01 Impositivo
Impuesto a las Ganancias Período Fiscal 2000/00
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales de 2000/10 a 2000/12 y de 2001/05 a 2001/09
Capital adeudado: $ 8.452,74.-
Intereses adeudados al 07/05/2007: $ 14.935,52.-

BRESCIA MIGUEL ANGEL (CUIT 20-07610030-7)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales de 1995/03 a 1996/03 y 1998/11
Capital adeudado: $ 1.523,98.-
Intereses adeudados al 26/03/2007: $ 5.625,83.-

AGARIE HATSU (CUIT 27-93406867-5)
Caducidad Dtos. 1384/01 impositivo y previsional
Monotributo Impositivo Períodos Fiscales de 2001/05 a 2001/10
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 2001/02 a 2001/10
Capital adeudado: $ 661,86.-
Intereses adeudados al 26/02/2007: $ 1.113,45.-

C.P. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe Agencia Nº 54 de la Dirección Regional Oeste

e. 17/9 Nº 557.431 v. 21/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

5 de septiembre de 2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Juan Carlos CANTALLOPS (D.N.I. Nº 13.172.762), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 17/9 Nº 557.288 v. 19/9/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1010/2007

Reconócese al Sindicato de Obreros Curtidores la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial a los Partidos de Magdalena, Brandsen, Tigre y Pilar de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.092.207/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES solicita ampliación con carácter de Inscripción Gremial del ámbito de actuación territorial.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 77 de fecha 23 de mayo de 1946 de la entonces SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 10.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación con carácter de Inscripción Gremial del ámbito de actuación territorial y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial a los Partidos de Magdalena, Brandsen, Tigre y Pilar de la Provincia de BUENOS AIRES. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1011/2007

Otórgase al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de San Carlos de Bariloche, la Personería Gremial sobre todos los trabajadores de planta permanente y contratados dependientes de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.098.030/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de reconocimiento de Personada Gremial formulada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN CARLOS DE BARILOCHE.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 101 de fecha 16 de mayo de 1984, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1189.

Que el ámbito reconocido a la entidad, conforme su inscripción gremial, comprende a los trabajadores, obreros y empleados incluidos en el escalafón pertinente y/o cumplan funciones laborales en tareas propias del servicio municipal, excluidos los que ocupen cargos jerárquicos y/o cargos políticos, en el ámbito de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de abril de 2004 a septiembre de 2004 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante sobre los trabajadores de Planta Permanente y Contratados con zona de actuación en la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) y UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN).

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551 y, subsidiariamente, el artículo 30 de dicho ordenamiento legal, llegado el caso que pudiera tipificarse a la entidad peticionante, como un sindicato de oficio, profesión o categoría.

Que con fecha 6 de mayo de 2006 y 2 de julio de 2006, se realizaron, en la Agencia Territorial General Roca, las audiencias de cotejo de representatividad a la que solo acudió la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) a ejercer su derecho de control sobre la documentación que exhibiera la peticionante.

Que con fecha 2 de octubre de 2006, se realizó audiencia de cotejo en la Sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a la que solo compareció la entidad peticionante.

Que a la audiencia señalada no comparecieron la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) ni la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), pese a encontrarse debidamente notificadas.

Que de la inspección realizada por personal de la Agencia Territorial General Roca, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, en la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, surge que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) no posee afiliados en el período semestral requerido.

Que de la inspección mencionada surge que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) posee TREINTA Y CINCO (35) afiliados en el mes de abril de 2004, TREINTA Y CUATRO (34) afiliados en el

mes de mayo de 2004, VEINTIOCHO (28) afiliados en mes de junio de 2004, VEINTICINCO (25) afiliados en los meses de julio y agosto de 2004 y VEINTICUATRO (24) afiliados en el mes de septiembre de 2004.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos superior al OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%) promedio, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88, y superior al DIEZ POR CIENTO (10%) con relación a la afiliación que detente la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN).

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la Personaría Gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, con domicilio en la calle Gallardo Nº 1262 de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO, la Personería Gremial sobre todos los trabajadores de planta permanente y contratados dependientes de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, excluidos los que ocupen cargos jerárquicos y/o cargos políticos, con zona de actuación en el ejido de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto social de la entidad en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1018/2007

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato del Personal de Obras Sanitarias de la Nación - Río Cuarto que en adelante pasará a denominarse Sindicato Regional Río Cuarto de Trabajadores de Obras Sanitarias.

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº 361.027/06 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION - RIO CUARTO, solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social a las Leyes Nº 23.551 y 25.674 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y 514/03.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO REGIONAL RIO CUARTO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 559 de fecha 28 de junio de 1965 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 720.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerán dichas normativas sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION - RIO CUARTO que en adelante pasará a denominarse SINDICATO REGIONAL RIO CUARTO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS obrante a fojas 14/96 del Expediente Nº 361.027/06 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1019/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de la Carne Zona Norte de la Provincia de Buenos Aires, Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el expediente Nº 1.215.509/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CARNE ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Rafael Obligado 500, esquina San Martín, Pérez Millán, Partido de Ramallo, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CARNE ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Rafael Obligado 500, esquina San Martín, Pérez Millán, Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores, sin distinción de categorías, que prestan servicios en relación de dependencia, que desarrollan tareas en empresas y establecimientos frigoríficos cualquiera sea su constitución jurídica, dedicados a la producción, faena, industrialización, procesamiento, manufactura, transporte, comercialización, importación y exportación de carnes de ganados y animales de cualquier tipo, especie, origen y destino y sus derivados en todas sus etapas. Asimismo también incluye a los jubilados que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad enunciada y siempre que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio revistieren el carácter de afiliado a la entidad. El ámbito de actuación territorial se extiende a los municipios de Ramallo, San Nicolás, Baradero, San Pedro y Arrecifes todos de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 207 a 291 del Expediente Nº 1.215.509/07, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 880/2007

Registro Nº 982/07

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.225.871/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.225.871/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA y BBVA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 14/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen otorgar un adicional del CATORCE POR CIENTO (14%) no remunerativo para todos los trabajadores de las empresas indicadas comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado.

Que la vigencia del acuerdo de referencia será a partir del 1º de junio del corriente año.

Que en orden a lo expuesto, cabe exhortar a los suscriptores del acuerdo a contemplar en las futuras negociaciones la incorporación de las sumas no remunerativas concertadas, a sumas remunerativas.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de las partes empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA y BBVA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.225.871/07, ratificado a fojas 14/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.225.871/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.225.871/07

Buenos Aires, 14 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 880/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 982/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Junio de 2007, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Mirta Elsa Delibasich, DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretaria de Acción Social, y Salvador Bianco, DNI Nº 10.829.068 en su carácter de Secretario Protesorero del Sindicato del Seguro de la Republica Argentina, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alberto Miodownik Vera, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte el Sr. Gonzalo Marcelo Fernández, DNI Nº 18.012.657, con el patrocinio letrado del Dr. Martín Gallo, en representación de la empresa BBVA CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. y BBVA CONSOLIDAR SEGUROS S.A., con domicilio constituido en la Calle Independencia 169, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen celebrar el siguiente acuerdo salarial, de acuerdo a los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 14% no remunerativo a todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo 264/95.

ARTICULO SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier Autoridad de Aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA

Las partes expresamente pactan que las sumas acordadas en los artículos primero y segundo del presente convenio entraran en vigencia a partir del 1 de junio del corriente año, y serán liquidadas durante el mes de Julio de 2007.

El porcentaje de incremento pactado en la cláusula primera del presente, serán abonados por la empresa a los trabajadores por el monto y en la forma allí descripta hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

Una vez acordados dichos salarios con el Comité Asegurador, BBVA Consolidar ART S.A. y BBVA Consolidar Seguros S.A. deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula segunda del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipulen, el referido ajuste tendrá vigor en la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

ARTICULO CUARTO: HOMOLOGACION

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la Autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 884/2007

Registro Nº 983/07

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.107.849/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 615/618, 625/626 y 637/638 del expediente referenciado en el VISTO, obran los Acuerdos salariales celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO por el sector gremial y las empresas PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL; BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL; y FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA, respectivamente, suscriptos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 486/07 que rige la actividad de la industria del neumático.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 486/07 fue oportunamente suscripto por las mismas partes celebrantes de los Acuerdos que por la presente se homologan.

Que en los Acuerdos cuya homologación las partes solicitan, implican el mejoramiento de los haberes que perciben los trabajadores de las empresas PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA, alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 486/07.

Que como vigencia las partes han pactado los meses de marzo y abril de 2007.

Que las partes signatarias han ratificado los Acuerdos ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad estatutariamente autorizada a las empresas signatarias, la cual es pública y notoria, y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO por el sector gremial y las empresas PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL; BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL; y FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 486/07, glosados a fojas 615/618, 625/626 y 637/638 del Expediente Nº 1.107.849/05, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 615/618, 625/626 y 637/638 del Expediente Nº 1.107.849/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de la escala salarial que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.107.849/05

Buenos Aires, 14 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 884/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 615/618 y 625/626 y 637/638 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 983/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de 2007, entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTNA) representado en este acto por los Sres. Pedro Wasiejko en su carácter de Secretario General de dicha organización, Juan Vera Fleitas, Abel Bramajo, Mario Alvarez, Daniel Coria, Néstor Pascua, Héctor Rojas, en sus caracteres de integrantes de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Merlo y Carlos Ibáñez, José Palacio, Celso Gallego, Rubén Gorosito, Daniel Acosta, Pedro Clivio, Gustavo Da Silva en sus caracteres de Delegados Internos del Sindicato Unico de Trabajadores del Neumático de la Republica Argentina (SUTNA) y PIRELLI NEUMATICOS S.A.I.C. representada en este acto por los Sres. Fernando Groppi, Mario Stecklein y Luis Maria Gomez Iza, convienen suscribir el presente Acuerdo Salarial sujeto a los siguientes términos:

Primero - C.C.T. Nro. -Anego PIRELLI.-

El presente acuerdo salarial integra y hace parte del “ANEXO PIRELLI” del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 486/07.

Este acuerdo es suscripto por las partes dentro del ámbito de la negociación paritaria desarrollada por las partes en el expediente nro. 1.107.849/05 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Segundo - Ambito de aplicación.

El presente acuerdo será de aplicación exclusivamente al personal dependiente de la empresa Pirelli Neumáticos S.A.I.C comprendido en el Anexo Pirelli del C.C.T. 486/07.

Tercero – Pago de una asignación no remuneratoria.-

Simultáneamente con el pago de la segunda quincena de mayo de 2007, y en carácter de suma fija no remuneratoria pagadera por única vez con motivo de la suscripción del presente acuerdo, Pirelli Neumáticos S.A.I.C. abonará a cada uno de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación y a la fecha de la firma del presente acuerdo la suma de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 1.250).-

Cuarto - Incremento salarial.-

Los salarios básicos de todas las categorías laborales del Anexo Pirelli del C.C.T. Nº 486/07 serán incrementados en los siguientes porcentajes y a partir de las siguientes fechas:

4.1. A partir del 1ro de abril de 2007 se aplicará un incremento del Diez por Ciento (10%) sobre los salarios básicos establecidos en el art. 13º del Anexo PIRELLI del C.C.T. Nº 486/07.-

4.2.- A partir del 1ro. de octubre de 2007 se aplicará un incremento del Seis por Ciento (6%) sobre los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre de 2007.-

4.3.- A partir del 1ro. de enero de 2008 se aplicará un incremento del Tres por Ciento (3%) sobre los salarios básicos vigentes al 31 de diciembre de 2007.-

4.4.- A partir del 1ro. de abril de 2008 se aplicará un incremento del Dos por ciento (2%) sobre, los salarios básicos vigentes al 30 de marzo de 2008.-

Quinto - Absorción suma fija no remuneratoria.-

Los incrementos salariales acordados en el Artículo Cuarto de este instrumento, absorberán la suma fija no remunerativa abonada a los trabajadores de conformidad a lo establecido en el Artículo Tercero del presente convenio.

Sexto - Vigencia del Acuerdo -

El presente Acuerdo Salarial tendrá una vigencia de dieciséis meses contados a partir del 1ro. de marzo de 2007 y regirá las condiciones salariales de los trabajadores comprendidos dentro del Anexo PIRELLI del C.C.T. Nº 486/07 hasta el 30 de junio de 2008.-

Séptimo - Anticipo a cuenta de aumentos salariales que se acuerden con posterioridad al lapso de vigencia de este Acuerdo -

A partir del 1ro de junio de 2008 Pirelli Neumáticos S.A.I.C.. abonará a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo un incremento del UNO COMA VEINTITRES POR CIENTO (1,23%) sobre los salarios básicos vigentes al 30 de mayo de 2008, en concepto de anticipo y como pago a cuenta de futuros incrementos salariales que se establezcan por ley o por convenio colectivo de trabajo a partir de la fecha de finalización de la vigencia de este Acuerdo (30.6.08), quedando establecido que el aumento establecido en el presente artículo será absorbido y descontado automáticamente de cualquier futuro incremento que pudiere establecerse o acordarse con posterioridad.-

Octavo - Aprobación del presente Acuerdo por Asamblea del personal de Pirelli Neumáticos S.A.I.C.

La representación sindical deja constancia que con anterioridad a la suscripción del presente Acuerdo Salarial las condiciones aquí pactadas fueron sometidas a la consideración de los trabajadores de la Empresa Pirelli Neumáticos S.A.I.C. en la Asamblea de Personal celebrada el día 17 de mayo de 2007 a las 6 horas, resultando las mismas aprobadas por mayoría de los trabajadores presentes.

Noveno – Solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo Salarial al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el marco del Anexo Pirelli del Convenio Colectivo de Trabajo nro. 486/07.

En Llavallol, a los 23 días del mes mayo de 2007, reunidos los Señores Juan Carlos Amura, en su condición de Gerente de Recursos Humanos y Raúl Alvarez, en su condición de Jefe de Relaciones Laborales, el Dr. Jorge Llamosas y la Dra. Romina Zelaya en representación de Bridgestone/Firestone Argentina S.A.I.C. y los Señores Roberto Herbik, en su condición de Secretario Ejecutivo de la seccional Llavallol, Juan Santillán en su condición de Secretario Tesorero y Ricardo Plaquín en condición de vocal, en representación del Sindicato Unico de Trabajadores del Neumático Argentino, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Bajo lo acordado en el CCT Nº 486/07, se actualizan las remuneraciones del personal jornalizado de BFAR de la siguiente forma:

Se incrementan un 22.5% los valores de Tasa horaria por categoría, la Antigüedad y el Viático, sobre los valores vigentes al 01/03/07, y se abonarán conjuntamente en forma escalonada de la siguiente forma:

. 10% a partir del 01/04/07
. 6.5% (no acumulativo) a partir del 01/10/07
. 3.5% (no acumulativo) a partir del 01/03/08
. 2.5% (no acumulativo) a partir del 01/05/08
y según se expresan en la siguiente tabla:

	BASE	AJUSTE SOBRE BASE 01/03/07			
CONCEPTO	01/03/2007	01/04/2007 10%	01/10/2007 16.5 %	01/03/2008 20%	01/05/2008 22.5 %
categ. 1	$ 5,12	$ 5,63	$ 5,96	$ 6,14	$ 6,27
categ. 2	$ 5,84	$ 6,42	$ 6,80	$ 7,01	$ 7,15
categ. 3	$ 6,56	$ 7,22	$ 7,64	$ 7,87	$ 8,04
categ. 4	$ 7,28	$ 8,01	$ 8,48	$ 8,74	$ 8,92
categ. 5	$ 8,01	$ 8,81	$ 9,33	$ 9,61	$ 9,81
categ. 6	$ 8,78	$ 9,66	$ 10,23	$ 10,54	$ 10,76
categ. 7	$ 9,45	$ 10,40	$ 11,01	$ 11,34	$ 11,58
Antigüedad	$ 9,31	$ 10,24	$ 10,85	$ 11,17	$ 11,40
Viático	$ 80,00	$ 88,00	$ 93,20	$ 96,00	$ 98,00

SEGUNDO: Se acuerda realizar un pago de una suma fija no remunerativa ni contributiva con carácter extraordinario y por única vez de $ 1550, pagaderos de la siguiente forma:

. $ 800 con la homologación del acuerdo
. $ 250 en Agosto de 2007
. $ 250 en Diciembre de 2007
. $ 250 en Mayo de 2008

TERCERO: La empresa podrá pagar las sumas indicadas precedentemente antes de la homologación administrativa en carácter de adelanto, y se absorberá lo percibidlo al momento de devengarse el cumplimiento de dichas sumas.

CUARTO: Los incrementos porcentuales conferidos a las tasas horarias descriptas en el punto primero absorberán las sumas fijas no remunerativas descriptas en el punto segundo.

QUINTO: La fecha de vigencia del presente acuerdo se extiende hasta el 30/06/08

SEXTO: Se acuerda durante el período descripto condiciones de plena colaboración de los trabajadores y de paz social.

SEPTIMO: En caso que las condiciones económicas previstas en el presente acuerdo de fecha 23/05/07 sufrieran una desviación notoria imprevisible, motivada en la situación general del país, las partes se reunirán para evaluar dichas circunstancias dentro de lo establecido en el CCT Nº 486/07 y la legislación vigente.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, una copia para cada parte y otra para ser presentada ante el Ministerio de Trabajo para su ratificación y homologación.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de 2007, se reúnen por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO, los Sres. Pedro WASIEJKO, Rodolfo GOMEZ, con el patrocinio letrado de la Dra. María Silvia VARELA MONASTERIO por una parte, y por la otra la empresa FATE SAICI, representada por los Sres. Alejandro DELUCA y José SACO con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo ZAMORANO, quienes acuerdan lo siguiente en base a la PROPUESTA MINISTERIAL realizada en el Expediente Nro. 1.107.849/05.

PRIMERO - INCREMENTOS SALARIALES

La empresa otorgará incrementos acumulativos en los jornales básicos actualmente vigentes en la forma, porcentuales y oportunidades que a continuación se indican.

a.- Incremento del 12% (doce por ciento) a partir del mes de abril del corriente año.

b.- Incremento del 6% (seis por ciento) sobre los haberes del mes de setiembre de 2007, a partir del mes de octubre del mismo año.

c.- Incremento del 4% (cuatro por ciento) sobre los haberes del mes de enero de 2008, a partir del mes de febrero del mismo año.

d.- Incremento del 1,235% (uno con doscientos treinta y cinco por ciento) sobre los haberes del mes de mayo de 2008, a partir del mes de junio del mismo año.

SEGUNDO - IMPORTE NO REMUNERATIVO

La empresa abonará a cada uno de sus trabajadores la suma de $1.800 (pesos un mil ochocientos), con carácter extraordinario, por única vez, y por la firma de este acuerdo. Este importe es de naturaleza no remunerativa ni contributiva, y se pagará en las siguientes oportunidades: $ 1.400 (pesos mil cuatrocientos) dentro de las 24 horas de la firma del presente; y $ 400 (pesos cuatrocientos) a los treinta días de la misma oportunidad indicada en el párrafo anterior.

TERCERO - CAPACITACION

La empresa realizará una capacitación en un lapso no superior a los treinta días a efectos de posibilitar que los 82 operarios que actualmente revistan en la CATEGORIA H puedan acceder a la categoría inmediata superior.

Las diferencias remuneratorias en más que correspondan serán retroactivas a la fecha de la firma del presente.

Se deja expresa constancia que lo establecido en esta cláusula no implica corrimiento o alteración de ninguna de las categorías establecidas en el anexo FATE del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 486/07.

CUARTO - ABSORCION

Los incrementos salariales acordados en el artículo PRIMERO de este acuerdo asorberán la suma fija no remunerativa prevista en el artículo SEGUNDO del mismo instrumento.

QUINTO - CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES

En caso que las condiciones económicas previstas en el presente acuerdo sufrieran una desviación notoria e imprevisible, motivada en la situación general del país, las partes se reunirán para evaluar dichas circunstancias dentro de lo establecido en el CCT Nro. 486/07, y la legislación vigente.

SEXTO - VIGENCIA

Este acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2008 inclusive.

SEPTIMO - COMISION ESPECIAL

Las partes se comprommenten a integrar, con miembros del Sindicato y representantes de la Empresa y en el ámbito del Ministerio de Trabajo, una COMISION NEGOCIADORA ESPECIAL, dentro de los cinco días de la firma del presente, a efectos del tratamiento del reclamo sindical relativo a las horas caídas a partir del 18 de mayo del corriente año.

OCTAVO - AMBITO DE APLICACION

Este acuerdo integra el ANEXO FATE del CCT Nro. 486/07 y, por ende, será aplicable únicamente al personal de FATE SAICI encuadrado en dicho convenio.

NOVENO - HOMOLOGACION

Las partes solicitan que la Autoridad de Aplicación se sirva disponer lo necesario para la homologación del presente.

En prueba de conformidad se suscriben ejemplares de idéntico tenor y efectos en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 890/2007

Registro Nº 987/07

Bs. As., 10/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.175.436/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES, el SINDICATO DE ARTES GRAFICAS DE MENDOZA y la empresa DIARIO LOS ANDES HERMANOS CALLE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 35/37 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que con relación al listado de personal obrante a fojas 38/41 del mentado acta acuerdo, se advierte que el mismo no es materia de homologación. En este orden de ideas Ramírez Bosco ha dicho "... El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos...es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad...". (Ramírez Bosco Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, págs. 15 y 55).

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en tanto la aplicación del presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables al trabajador ni los derechos adquiridos que pudieran derivar de la aplicación de los contratos individuales de trabajo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se solicitará a las partes de autos que acompañen las escalas salariales a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES, el SINDICATO DE ARTES GRAFICAS DE MENDOZA y la empresa DIARIO LOS ANDES HERMANOS CALLE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 35/37 del expediente Nº 1.175.436/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo obrante a fojas 35/37 del expediente Nº 1.175.436/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo solicítese a las partes de autos que acompañen las escalas salariales a fin que por intermedio de Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.175.436/06

Buenos Aires, 16 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 890/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 35/37 del expediente de referencia quedando registrado con el Nº 987/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Expediente Nº 1.175.436/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre del año 2006, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, los señores Luis Alberto Díaz, quien lo hace en su calidad de apoderado legal de la ADIRA; Lucio Castillo, Secretario General Adjunto, de la FATIDA; Horacio Ravera, Secretario General del Sindicato de Artes Gráficas de Mendoza y Heraldo Alvarez y Daniel Estrella, en representación de la empresa Diario "Los Andes" Hnos. Calle, quienes en el marco de la Comisión Paritaria Permanente prevista en CCT 275/96 y luego de varias reuniones realizadas al efecto de considerar la situación laboral dentro de la empresa, guiadas por el propósito de optimizar el desempeño productivo de los trabajadores gráficos, como así también acordar una contraprestación económica que compense y estimule tal objetivo, acuerdan lo siguiente a partir de la presente:

1. Las partes expresan que la relación laboral en el ámbito de la empresa, debe ajustarse plenamente al CCT antes mencionado, en todos sus términos;

2. En tal sentido, la representación empresaria acepta dejar sin efecto los "acuerdos de condiciones laborales" suscriptos precedentemente entre la misma y trabajadores gráficos cubiertos por la CCT 275/96;

3. De igual modo, la empresa acepta abonar los retroactivos pendientes a los trabajadores gráficos de la Planta Impresora por los meses de octubre y noviembre de 2005 (Planilla "A"), y por el período comprendido entre los meses de octubre de 2005 a abril de 2006 para los demás trabajadores gráficos del Diario "Los Andes" (Planilla "B"), dejándose constancia y debidamente convenido que ambas planillas forman parte integrante del presente acuerdo. Las mismas serán liquidadas en un término no mayor de 30 días a partir de la presente y tendrán carácter no remunerativo. Efectivizado el pago, las partes reconocen que el personal destinatario del mismo, no tendrá más nada que reclamar por tal concepto;

4. Por otra parte, la empresa se compromete a reconsiderar la puntuación de aquellos trabajadores que pudieren no estar correctamente categorizados, a efectos de lo cual el SAGM presentará la nómina correspondiente.

Asimismo, las partes dejan constancia que a partir del 1º de noviembre del año en curso, se establecen los siguientes rubros remuneratorios que regirán en la empresa Diario “Los Andes” Hnos. Calle:

a) Las partes acuerdan establecer un rubro remuneratorio (“Excedente de jornada”) que simplifique la liquidación de las horas suplementarias que excedan la duración de la jornada prevista en el artículo 11 del CCT 275/96 (6 horas diarias o al término de la tirada) y hasta un máximo de 16 horas mensuales, sean o no efectivamente laboradas, el que consiste en un porcentaje del 11%, que se calculará sobre el monto que resulte de sumar el salario básico, la antigüedad correspondiente de cada trabajador, el importe que se abona por presentismo y el 30% del rubro denominado “Plus salarial”, cifras que se adjuntan en planilla anexa denominada Planilla “C” que forma parte del presente acuerdo. El monto que en total se abone a cada operario por el concepto de “Excedente de jornada”, será actualizado con la misma incidencia porcentual que en el futuro acuerden FATIDA y ADIRA y no podrá ser absorbido en modo alguno.

Asimismo, las partes acuerdan que bajo el sistema de cálculo y actualización referido precedentemente se encuentran otros trabajadores gráficos de la Planta Impresora (del área Mantenimiento), para los cuales la liquidación de este suplemento se calculará en base a 10 horas mensuales, representando para éstos un 7% en más de su remuneración, que se calculará sobre el monto que resulte de sumar el salario básico, la antigüedad correspondiente de cada trabajador, el importe que se abona por presentismo y el 30% del rubro denominado “Plus Salarial” para el caso de gozar de ese ítem, cifras que se adjuntan en planilla anexa denominada Planilla “C”. Dicho 30% será denominado en adelante, “Plus 30%”, según se detalla en el inciso b);

a) Asimismo, queda aclarado que si por demandas de la edición diaria se excediesen las 16 horas por mes especificadas en el punto anterior, las mismas serán abonadas con el recargo establecido en el artículo 29 del CCT 275/96;

b) Plus 30%: Las partes acuerdan que desde el 1º de noviembre, regirá para todos los trabajadores afectados, un plus salarial del 30%, el que tendrá carácter remuneratorio y será calculado sobre los montos que hasta el presente se abonaban como “Plus salarial”. Dicho 30% será extraído del “Plus salarial” y no podrá ser absorbido en modo alguno por futuros aumentos, ya sea que éstos surjan de acuerdos convencionales entre FATIDA y ADIRA o dispuestos por el gobierno nacional;

c) “Plus salarial”: Estableciéndose que a partir del presente acuerdo los montos correspondientes por este concepto quedan reducidos al 70% de lo que se abonó hasta el mes de octubre de 2006 inclusive, se acuerda que este porcentaje pueda ser absorbido en todos los casos por futuros acuerdos salariales entre FATIDA y ADIRA, como así también por los que fuesen dispuestos por el gobierno nacional. La suma que corresponda a este rubro, tendrá carácter remuneratorio y a los efectos de su absorción, se establece que entre el SAGM y la empresa, se acordará su implementación pudiendo ser la misma proporcional;

d) Días compensatorios por francos trabajados en día sábado: Cuando por motivos propios de la edición, a pedido de la empresa el trabajador se avenga a trabajar un franco en día sábado, el mismo será compensado con dos días de francos compensatorios que serán tomados en los días domingo y lunes siguiente al sábado trabajado. Queda aclarado entre las partes, que este sistema excepcional tiene carácter optativo y que cuando no fuese de aplicación, la liquidación del franco trabajado deberá ajustarse a lo estipulado en el artículo 14 del CCT 275/96;

e) A pedido de la FATIDA y con el propósito de que los aspectos sociolaborales que se suscitan dentro de la empresa puedan ser resueltos en forma directa en el ámbito de la ciudad de Mendoza, las partes aceptan y se comprometen a celebrar reuniones periódicas con la participación de la representación gremial interna y el SAGM y a las cuales la FATIDA y ADIRA podrán ser invitadas. De tal forma, se traslada a esas reuniones el tratamiento de posibles recategorizaciones; consideración de la situación laboral del personal que no está en la planta impresora; la introducción de cambios tecnológicos, cuya incidencia podrá ser analizada y resuelta en el ámbito de esta instancia, de conformidad a lo que establece el artículo 22 del CCT 275/96; y otros que fuesen del interés de las partes, dejándose aclarado que sus resoluciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el CCT 275/96 (artículos 77 y subsiguientes).

No siendo para más, se firman 6 ejemplares de un mismo tenor, de plena conformidad de las partes intervinientes, solicitándose la registración del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 895/2007

Registro Nº 989/07

Bs. As., 13/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.215.804/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) y la empresa EVENTOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, plasmado en el mismo en las Actas obrantes a fojas 9 y 32, como así en el Anexo obrante a foja 31, todas ellas pertenecientes al Expediente Nº 1.215.804/07.

Que el Acuerdo citado fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial, por cuanto la legitimación de las partes para arribar a la firma del instrumento de marras se encuentra plenamente justificada.

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan un incremento salarial para los trabajadores de la empleadora, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75, conforme el detalle allí impuesto, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2007.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la representación invocada por las partes, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/75, por la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) y la empresa EVENTOS PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, plasmado en las Actas obrantes a fojas 9 y 32, como así en el Anexo obrante a foja 31, todas ellas pertenecientes al Expediente Nº 1.215.804/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 9, 32, y 31 del Expediente Nº 1.215.804/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.215.804/07

Buenos Aires, 16 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 895/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9, 32 y 31 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 989/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.215.804/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2007 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Edgardo MIRANDA en representación de UTPBA junto a trabajadores REBELLO, PICONE Mariano y PICONE Leandro, CHIAPPALONE, SORIA, FRANCHI, OLIVIERI, ARESTEQUI, FUENTES, FARIAS, LONGHINI, RICCI, RUSO y MONTENSANTO por una parte y por la otra el Dr. Ricardo AGUSTI en presentación de EVENTOS PRODUCCIONES.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra la representación empresaria manifiesta: Que ha decidido abonar un incremento el 14% sobre los salarios vigentes al 1º de abril de 2007 a partir del 1º de mayo, que se convertirá en un 18% sobre los salarios de abril a partir del 1º de septiembre, y se convertirá en un 22% sobre los salarios de abril a partir del 1º de enero de 2008 hasta el 30/06/2008. Los incrementos pactados se consideran no remunerativos hasta el 31/12/2007 momento a partir del cual se incorporan a los básicos de convenio.

En uso de la palabra la representación sindical manifiesta: Que toma conocimiento y dará traslado a la asamblea de trabajadores de la propuesta presentada por la empresa, por lo que solicita se fije nueva audiencia a efectos de fijar posición.

En este estado el funcionario actuante procede a fijar nueva audiencia para el día viernes 29 de junio a las 14.00 hs quedando las partes notificadas.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

ANEXO I

ESCALAS SALARIALES DE REFERENCIA

EVENTOS PRODUCCIONES S.A./UTPBA

May- Jun - Jul - Ago 2007			
Grupo Salarial	Básico	Asignacion No Remunerativa Acuerdo 2007	Total
1	$ 1,033.50	$ 122.99	$ 1,156.49
2	$ 1,216.20	$ 144.73	$ 1,360.93
3	$ 1,398.90	$ 166.47	$ 1,565.37
4	$ 1,581.60	$ 188.21	$ 1,769.81
5	$ 1,855.65	$ 220.82	$ 2,076.47
6	$ 1,947.00	$ 231.69	$ 2,178.69
7	$ 2,038.35	$ 242.56	$ 2,280.91
8	$ 2,129.70	$ 253.43	$ 2,383.13
9	$ 2,495.10	$ 296.92	$ 2,792.02
10	$ 2,860.50	$ 340.40	$ 3,200.90
ESC. ADMINISTRATIVO			
1	$ 942.15	$ 112.12	$ 1,054.27
2	$ 1,033.50	$ 122.99	$ 1,156.49
3	$ 1,581.60	$ 188.21	$ 1,769.81
Antigüedad	$ 16.38	$ 1.95	$ 18.33
Titulo Secundario		10% s/Básico	
Titulo Terciario/Univ		20% s/Básico	

Set -Oct -Nov - Dic 2007			
Grupo Salarial	Básico	Asignacion No Remunerativa Acuerdo 2007	Total
1	$ 1,033.50	$ 158.13	$ 1,191.63
2	$ 1,216.20	$ 186.08	$ 1,402.28
3	$ 1,398.90	$ 214.03	$ 1,612.93
4	$ 1,581.60	$ 241.98	$ 1,823.58
5	$ 1,855.65	$ 283.91	$ 2,139.56
6	$ 1,947.00	$ 297.89	$ 2,244.89
7	$ 2,038.35	$ 311.87	$ 2,350.22
8	$ 2,129.70	$ 325.84	$ 2,455.54
9	$ 2,495.10	$ 381.75	$ 2,876.85
10	$ 2,860.50	$ 437.66	$ 3,298.16
ESC. ADMINISTRATIVO			
1	$ 942.15	$ 144.15	$ 1,086.30
2	$ 1,033.50	$ 158.13	$ 1,191.63
3	$ 1,581.60	$ 241.98	$ 1,823.58
Antigüedad	$ 16.38	$ 2.51	$ 18.89
Titulo Secundario		10% s/Básico	
Titulo Terciario/Univ		20% s/Básico	

Enero / Junio 2008		
Grupo Salarial	Básico	Total
1	$ 1,260.87	$ 1,260.87
2	$ 1,483.76	$ 1,483.76
3	$ 1,706.66	$ 1,706.66
4	$ 1,929.55	$ 1,929.55
5	$ 2,263.89	$ 2,263.89
6	$ 2,375.34	$ 2,375.34
7	$ 2,486.79	$ 2,486.79
8	$ 2,598.23	$ 2,598.23
9	$ 3,044.02	$ 3,044.02
10	$ 3,489.81	$ 3,489.81
ESC. ADMINISTRATIVO		
1	$ 1,149.42	$ 1,149.42
2	$ 1,260.87	$ 1,260.87
3	$ 1,929.55	$ 1,929.55
Antigüedad	$ 19.98	$ 19.98
Titulo Secundario		10% s/Básico
Titulo Terciario/Univ		20% s/Básico

CONDICIONES GENERALES

La Asignación No Remunerativa se computa al efecto del pago del Art. 36, Horas Extras, Sueldo Anual Complementario y Vacaciones.

En todos los casos las remuneraciones vigentes al 30/04/2007 se incrementan en 14% (Mayo), 18% (Setiembre) no remunerativo hasta el 31/12/2007 y 22% (Enero 2008)

Expediente Nº 1.205.804/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2007 comparecen ante mí; Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Edgardo MIRANDA en representación de UTPBA junto a los trabajadores REBELLO, CAMPOS, FRANCHI y RICCI por una parte y por la otra el Dr. Guillermo Osvaldo SANTIAGO en su carácter de apoderado y los Dres. Ricardo AGUSTI, Alfredo BRIZZOLARA en representación de EVENTOS PRODUCCIONES.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra la representación sindical manifiesta: Que la asamblea de trabajadores ha aceptado la propuesta presentada por la empresa.

Atento lo manifestado por la parte sindical, las partes proceden a ratificar el acuerdo alcanzado, acompañando la escala salarial y la documentación requerida para la homologación, como asimismo se deja constancia que atento que no existen delegados en la empresa, se presentan los trabajadores mencionados a los efectos del cumplimiento del art. 17.

En este estado el funcionario actuante recibe el acuerdo alcanzado e informa que se llevarán las actuaciones para la prosecusión del trámite homologatorio.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 896/2007

Registro Nº 994/07

Bs. As., 13/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.223.579/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.223.579/07, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la empresa WORK TIME SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 38, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes convienen el pago de una suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 146,52) mensual temporaria y extraordinaria de carácter no remunerativo, que será entregada conjuntamente con las remuneraciones de cada mes, durante los meses de abril, mayo y junio de 2007, a los trabajadores de la mentada empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89 y que sean efectivamente destinados a prestar servicios en la empresa DISPROFARMA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la representación de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la empresa WORK TIME SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.223.579/07, ratificado a foja 38, conforme a lo dispuesto en la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.223.579/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.223.579/07

Buenos Aires, 16 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 896/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 994/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril del año 2007 entre WORK TIME S.A., con domicilio en Corrientes 3023 piso 4º de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Alberto Manuel Gonzalez Viaggio en su carácter de Apoderado, en adelante denominado "EL EMPLEADOR" por una parte y por la otra la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina y la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Buenos Aires representadas en este acto por Carlos West Ocampo y Héctor Ricardo Daer y Hugo Angamuzzi, en adelante "EL SINDICATO", se suscribe el presente acuerdo de conformidad con las cláusulas que se consignan a continuación:

Antecedentes:

En el marco del diálogo permanente que existe entre el SINDICATO y las empresas del sector de la sanidad, la empresa DISPROFARMA S.A. ha acordado el otorgamiento de una asignación no remuneratoria de carácter transitorio a su personal dependiente comprendido en la representación del SINDICATO.

Que el EMPLEADOR es una empresa dedicada a la prestación de servicios de provisión de personal eventual en los términos de la ley 24.013 y decreto 1694/06, con autorización vigente por resolución MTySS Nº 1137/342.

Que con la intención de procurar condiciones equitativas de trabajo en el ámbito laboral de la empresa DISPROFARMA S.A. el SINDICATO ha instado la pertinente negociación con el fin de que el personal eventual comprendido en la representación del SINDICATO que sea destinado por el EMPLEADOR a prestar tareas en carácter de personal eventual en Disprofarma S.A. se encuentre en condiciones compatibles con los dependientes de dicha empresa, ello en virtud de las disposiciones del art. 29 bis LCT y concordantes.

PRIMERA: Las partes se reconocen recíprocamente como representativas de los intereses colectivos en marco de la actividad desarrollada por el EMPLEADOR. Como fruto de la negociación colectiva llevada adelante por las partes, y en vista del advenimiento de negociaciones paritarias salariales del CCT 42/89, ha sido intención de las partes firmantes del presente analizar alternativas que permitan, teniendo en cuenta las condiciones y situación específicas del EMPLEADOR, establecer beneficios para los trabajadores representados por el SINDICATO que contribuyan a aliviar las eventuales

necesidades de los mismos durante el tiempo que resta hasta la efectiva discusión de los salarios convencionales para la actividad.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo expresado en la cláusula PRIMERA, las partes signatarias del presente ACUERDAN:

a) Que el EMPLEADOR otorgará, exclusivamente a los trabajadores de su dependencia comprendidos en el CCT 42/89, y que sean efectivamente destinados a prestar servicios en la empresa DISPROFARMA S.A., con carácter de asignación temporaria y extraordinaria de carácter no remunerativo, la suma mensual de $ 146,52 (pesos ciento cuarenta y seis con 52/100) que será entregada conjuntamente con las remuneraciones de cada mes, durante los meses de abril, mayo y junio de 2007.

b) Las partes acuerdan que la asignación mensual pactada en el inciso anterior se otorga en carácter de beneficio social, y en consecuencia revisten carácter no remuneratorio a todos los efectos legales y convencionales. Asimismo, las partes declaran y acuerdan que dicha asignación es de carácter extraordinario, y su pago es de carácter excepcional y transitorio de conformidad con las pautas y condiciones que surgen del presente, sin que su otorgamiento en los términos pactados constituya precedente ni derecho adquirido en lo sucesivo y/o fuera del alcance y términos que se pactan en esta oportunidad.

c) Las partes acuerdan que, en el supuesto de que como resultado de las paritarias salariales a producirse en el año 2007 para la actividad de sanidad se otorgaran incrementos salariales o no remuneratorios aplicables al EMPLEADOR y correspondientes en forma directa y/o retroactiva a los meses de abril, mayo y/o junio de 2007, la asignación no remuneratoria acordada en el inciso a del presente artículo será considerada como pago a cuenta de los incrementos que finalmente correspondieran a cada período de los mencionados, absorbiendo dichos incrementos hasta su concurrencia.

TERCERO: Las partes acuerdan que solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo y sus alcances.

Las partes asimismo acuerdan que la validez y exigibilidad del presente convenio se encuentra supeditada a la homologación administrativa de la totalidad de los términos y condiciones del acuerdo.

En el lugar y fecha mencionado en el encabezamiento del presente se suscriben en prueba de conformidad, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 897/2007

Registro Nº 992/07

Bs. As., 13/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.223.578/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.223.578/07, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la empresa DISPROFARMA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 25, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes convienen el pago de una suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 146,52) mensual temporaria y extraordinaria de carácter no remunerativo, que será entregada conjuntamente con las remuneraciones de cada mes, durante los meses de abril, mayo y junio de 2007, a los trabajadores de la mentada empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la representación de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la empresa DISPROFARMA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.223.578/07, ratificado a foja 25, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.223.578/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.223.578/07

Buenos Aires, 16 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 897/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 992/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril del año 2007 entre DISPROFARMA S.A., con domicilio en Virrey Cevallos 1643 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el señor José Chiappetta en su carácter de Apoderado, en adelante denominado “EL EMPLEADOR” por una parte y por la otra la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina y la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Buenos Aires representadas en este acto por Carlos West Ocampo y Héctor Ricardo Daer y Hugo Angamuzzi, y los Sres. Rigoberto Palomo, Sergio Bravo, Hernán Mendoza y Marcelo Bernardelli en su carácter de delegados gremiales del personal dependiente de Disprofarma S.A. en adelante “EL SINDICATO”, se suscribe el presente acuerdo de conformidad con las cláusulas que se consignan a continuación:

PRIMERA: Las partes se reconocen recíprocamente como representativas de los intereses colectivos en marco de la actividad desarrollada por el EMPLEADOR. Como fruto de la negociación colectiva llevada adelante por las partes, y en vista del advenimiento de negociaciones paritarias salariales del CCT 42/89, ha sido intención de las partes firmantes del presente analizar alternativas que permitan, teniendo en cuenta las condiciones y situación específicas del EMPLEADOR, establecer beneficios para los trabajadores representados por el SINDICATO que contribuyan a aliviar las eventuales necesidades de los mismos durante el tiempo que resta hasta la efectiva discusión de los salarios convencionales para la actividad.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo expresado en la cláusula PRIMERA, las partes signatarias del presente ACUERDAN:

a) Que el EMPLEADOR otorgará, exclusivamente a los trabajadores de su dependencia comprendidos en el CCT 42/89 y con carácter de asignación temporaria y extraordinaria de carácter no remunerativo, la suma mensual de $ 146,52 (pesos ciento cuarenta y seis con 52/100) que será entregada conjuntamente con las remuneraciones de cada mes, durante los meses de abril, mayo y junio de 2007.

b) Las partes acuerdan que la asignación mensual pactada en el inciso anterior se otorga en carácter de beneficio social, y en consecuencia revisten carácter no remuneratorio a todos los efectos legales y convencionales. Asimismo, las partes declaran y acuerdan que dicha asignación es de carácter extraordinario, y su pago es de carácter excepcional y transitorio de conformidad con las pautas y condiciones que surgen del presente, sin que su otorgamiento en los términos pactados constituya precedente ni derecho adquirido en lo sucesivo y/o fuera del alcance y términos que se pactan en esta oportunidad.

c) Las partes acuerdan que, en el supuesto de que como resultado de las paritarias salariales a producirse en el año 2007 para la actividad de sanidad se otorgaran incrementos salariales o no remuneratorios aplicables al EMPLEADOR y correspondientes en forma directa y/o retroactiva a los meses de abril, mayo y/o junio de 2007, la asignación no remuneratoria acordada en el inciso a del presente artículo será considerada como pago a cuenta de los incrementos que finalmente correspondieran a cada período de los mencionados, absorbiendo dichos incrementos hasta su concurrencia.

TERCERO: Las partes acuerdan que solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo y sus alcances.

Las partes asimismo acuerdan que la validez y exigibilidad del presente convenio se encuentra supeditada a la homologación administrativa de la totalidad de los términos y condiciones del acuerdo.

En el lugar y fecha mencionado en el encabezamiento del presente se suscriben en prueba de conformidad, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 898/2007

Registro Nº 993/07

Bs. As., 13/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.192.665/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/36 del Expediente de referencia obra el acuerdo alcanzado por la UNION DE PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y las empresas TERSUAVE SOCIEDAD ANONIMA y DISAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores ponen fin al conflicto suscitado en autos, encuadrado en el marco de la Ley Nº 14.786, conforme surge de las constancias obrantes a fojas 23/25, acordando un incremento salarial, abonable en una suma fija, mensual y remunerativa equivalente a CIEN PESOS ($ 100.-), en los términos y condiciones allí estipulados.

Que asimismo, convienen una Gratificación Unica Anual, de QUINIENTOS PESOS ($500.-), la que se liquidará junto con los haberes del mes de diciembre de 2006.

Que por otra parte, los actores intervinientes establecen la Creación de una Comisión Mixta, con las funciones descriptas en el referido texto convencional.

Que el presente acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/89.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido en autos la representación que les compete en orden a las prescripciones emanadas del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades gremiales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin perjuicio de ello, debe señalarse que las partes deberán tener presente lo prescripto por el Decreto 1040/01, y Ley Nº 23.551 en materia de encuadramiento sindical.

Que asimismo debe señalarse que el presente se homologará como acuerdo marco de derecho colectivo, sin perjuicio del debido resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES, y las empresas TERSUAVE SOCIEDAD ANONIMA y DISAL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 34/36 del Expediente Nº 1.192.665/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.786.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 34/36, del Expediente Nº 1.192.665/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de trabajo.

Expediente Nº 1.192.665/06

Buenos Aires, 16 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 898/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 34/36 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 993/07, — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D. N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de 2006, se reúnen, por una parte los Señores Pedro Zambeletti, Ramón Esteban Oviedo y el Dr. Alejandro Ferrari, en representación de la UNION DE PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, junto con el delegado General Sr. Fabián Espíndola, en adelante “LA ENTIDAD SINDICAL”; y por la otra, los Señores Marina Fernández, Sergio Tulio Viera y Héctor Alejandro García, en representación de las Empresas TERSUAVE S.A. y DISAL S.A., en adelante “LA EMPRESA”, con el objeto de plasmar los distintos consensos a los que arribaran en el marco de las actuaciones administrativas llevadas a cabo ante el Departamento de Relaciones Laborales Nro 2, de la Dirección de Negociación Colectiva, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

I.- Consideraciones Preliminares

Que las partes se encuentran encuadradas dentro de la instancia obligatoria de conciliación prevista por la Ley 14.786 y que fuera dictada por Disposición de fecha 26 de octubre de 2006, en el marco del expediente Nro 1.192.665/06, con motivo del conflicto ocurrido a partir del reclamo salarial efectuado por la ENTIDAD SINDICAL, cuyo plazo de conciliación culmina en el día de la fecha.

Que a su vez, han coincidido en priorizar ante todo el diálogo social, institucional y directo que les compete como tales, estableciendo urna agenda de cuestiones laborales que, al no ser debidamente abordadas en su oportunidad, contribuyeron al desentendimiento que por este Acuerdo se da por superado, estableciendo para tal fin mecanismos de autocomposición orientados a garantizar este objetivo común y la progresiva resolución de los aspectos que integran la problemática de las relaciones laborales en LA EMPRESA.

Que LA EMPRESA debe desenvolverse en un mercado cada vez más competitivo, donde se deben compatibilizar distintos aspectos, entre los que se destaca la necesidad de resultar mas previsibles para los proveedores y clientes, adecuando el accionar a las pautas que el Gobierno Nacional plantea con el propósito de evitar incidir de modo negativo sobre las expectativas inflacionarias proyectadas, de modo que no se ponga en riesgo el actual proceso de expansión económica.

Que la estructura de costos y la consecuente incidencia de la negociación salarial no puede apartarse de los lineamientos antes referidos, sin perder de vista el propósito compartido de continuar mejorando los ingresos de los trabajadores, en un marco de incremento en el nivel de empleo y armonía laboral.

Es por todo ello que ambas partes acuerdan:

II.- Contenido del Acuerdo

PRIMERO: Las partes acuerdan un incremento de las remuneraciones de todo el personal de los distintos Establecimientos de LA EMPRESA encuadrados en la actualidad en cada una de las categorías previstas en el CCT 86/89 a partir del 1 de diciembre de 2006, el que se identificará como “Aumento Acta Acuerdo Noviembre 2006”.

SEGUNDO: Este aumento consistirá en el pago de una suma fija, mensual y remunerativa a todos los efectos, de $ 100 (PESOS CIEN) a abonarse a partir de los haberes del mes de Diciembre de 2006, integrando por tal la base de cálculo de todas las incidencias remunerativas de naturaleza legal —SAC, Vacaciones, Horas Extras—.

TERCERO: Asimismo, las partes convienen fijar el monto de la GRATIFICACION UNICA ANUAL para el 2006, la que como consecuencia de este Acuerdo pasará a ser de $ 500 (PESOS QUINIENTOS). Dicha gratificación se liquidará junto con los haberes del mes de diciembre de 2006, liquidándose la misma, como es habitual en LA EMPRESA, antes del 31 de diciembre de 2006.

CUARTO: Las partes convienen en la constitución de una Comisión Mixta integrada por dos representantes por cada parte, la que se abocará a la revisión del actual encuadre convencional de los trabajadores dentro del CCT 86/89, en aquellos casos donde LA EMPRESA y LA ENTIDAD SINDICAL mantuvieran una postura controvertida, procurando así que se reordene en forma progresiva y paulatina y sin que ello comprometa su estructura de costos, aquellas situaciones que dicha Comisión Mixta considere, de modo tal que dentro del primer trimestre del año 2007 comience a operar el trasvasamiento de personal al ámbito de aplicación personal del CCT 86/89 vigente y aplicable en la actividad, de un modo gradual y en las categorías que inicialmente permitan cumplir con el compromiso de no alterar la ecuación del costo laboral antes referido.

QUINTO: Esta Comisión, que se constituirá en el curso del mes de diciembre de 2006, analizará el grupo de trabajadores cuyas funciones y tareas son motivo de conflictos de representación sindical múltiple, conforme a lo definido en el artículo 3 del Decreto 1040/01, en el marco del cual se abocará a la resolución de los problemas de alteración en los regímenes salariales o de retención de aportes, procurando a la vez corregir potenciales y futuras asimetrías laborales de orden convencional, de modo tal que cuando se arribe a un entendimiento, el mismo identificará:

5.1.- El universo de trabajadores involucrado

5.2.- El procedimiento de traspaso y asignación de categorías, preservando en cualquier caso la intangibilidad en el ingreso de los mismos y su compatibilización con la premisa indicada en la parte final del Artículo CUARTO.

5.3.- La resolución, en el marco de las instancias correspondientes, de todas las actuaciones administrativas existentes entre las Partes por estas causas.

5.4.- La presentación del Acuerdo ante la Autoridad Laboral para su validación, sin que se requiera vista a otras entidades sindicales, toda vez que en la actualidad no se verifica una contienda de representatividad, sino la necesidad de corregir las distorsiones referidas al inicio de la presente Cláusula.

SEXTO: En relación a puntuales recategorizaciones que pudieran verificarse a la fecha y en relación al personal actualmente convencionado en el CCT 86/89, conforme a lo planteado por la ENTIDAD SINDICAL, la Empresa le hará conocer a la misma los casos en los que puedan estar configurándose tales situaciones, con el compromiso de normalizar las constataciones que se identifiquen en el curso del año 2006.

SEPTIMO: Las partes acuerdan el mantenimiento de relaciones laborales armoniosas, no adoptando acciones que puedan afectar, la normal prestación de las actividades a cargo de LA EMPRESA, conviniendo una paz social, como consecuencia de la cual las condiciones económicas pactadas no serán materia de revisión antes del 30 de mayo de 2007, siguiendo para ello las pautas que las Autoridades Gubernamentales estipulen oportunamente y conforme a lo señalado en el tercer párrafo del acápite 1 del presente Acuerdo; sin perjuicio de las cuales, las partes se comprometen a iniciar las tratativas en tal sentido, a partir del mes de marzo de 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 899/2007

Registro Nº 991/07

Bs. As., 13/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.109.136/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 210/212 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio actualiza las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 90/90, el que fuera celebrado entre las precitadas partes.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 210/212 expediente Nº 1.109.136/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, el que luce a fojas 210/212 del expediente Nº 1.109.136/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.109.136/05

Buenos Aires, 16 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 899/07, se ha tomado razón del acuerdo obrarte a fojas 210/212 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 991/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.109.136/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2007, siendo las 12,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente DIAS Secretario del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Sres. Enrique Héctor TERNY con D.N.I. 5.493.233 en su carácter de Secretario General, Emilio ROMERO con L.E. 6.243.842; Carlos Eduardo RODRIGUEZ con D.N.I. 8.620.836; Liliana Mabel ALTFATER con D.N.I. 14.748.515 y Guillermo Félix CISTERNA con D.N.I. 12.264.849 todos en el carácter de miembros paritarios, manteniendo el domicilio constituido en calle Río de Janeiro Nº 36 C.A.B.A. (TE 4901-6125) en representación del SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF), por una parte y por la otra los Sres. José María Antonio CATELANI con D.N.I. 4.572.209 en su carácter de Presidente, Eliberto Edmundo DALINGER con L.E. 4.625.144 y Vicente Reinaldo CIANCIO con D.N.I. 16.348.810, manteniendo el domicilio constituido en la calle Quevedo Nº 3793 Piso 7º Depto. 52 de la C.A.B.A. (4654-3281) en representación del CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; con el patrocinio de la Dra. Nora Graciela FLORES (Tº30 Fº518 C.P.A.C.F.); y en representación de la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y DE LA CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE el Señor Manuel Gerardo MASES con D.N.I. 6.064.868, en su carácter de Presidente, manteniendo el domicilio constituido en calle Sarmiento Nº 1371 Piso 2º Of. 210 C.A.B.A. (T.E. 0341-4635535).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes, expresan lo siguiente: que han arribado a un acuerdo sobre la actualización de las escalas salariales del CCT 90/90, sujeto a las siguientes cláusulas:

1.- Reconocimiento gremial recíproco: Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del CCT 90/90.

2.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia, a partir del 1º de julio de 2007, hasta el 30 de junio de 2008. No obstante las partes se reunirán para revisar las escalas salariales pactadas, en caso de producirse alteraciones en las variables económicas actuales.

3.- Remuneraciones: A partir del 01/07/2007 se acuerdan los nuevos salarios básicos que se detallan en el ANEXO I de este convenio.

4.- Absorción: Los nuevos salarios básicos absorben todos los aumentos y asignaciones de cualquier naturaleza otorgados mediante los decretos 392/03, 1347/03 y 2005/04. También absorben hasta su concurrencia los aumentos generales y aun las sumas otorgadas por única vez a cuenta de futuros aumentos que puedan haber dado hasta la fecha los empleadores, remunerativos o no, que no obedezcan a contraprestaciones de los trabajadores. Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deberán reunirse para interpretar este convenio, si se presentara algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14, ley 14.250 - t.o. 2004). También absorberán, hasta su concurrencia, cualquier otro aumento y/o asignación que pudiera disponerse por Ley, Decreto, Resolución y/o cualquier otra norma, hasta el 30/06/2008.

5.- Actualización del CCT 90/90: Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT 90/90, sin perjuicio de que la Comisión Negociadora continúe con el tratamiento de su actualización, comunicándose oportunamente los resultados a la autoridad de aplicación.

Las partes ratifican todo expresado precedentemente y solicitamos a la Autoridad de Aplicación se homologue el presente acuerdo.

Sin más siendo las 13,00 horas, se levanta la audiencia, firmando los presentes en prueba de conformidad, ante mí, que certifico.

C.C. de Trabajo 90/90 - Rama PASTAS FRESCAS - ANEXO I -

Vigencia: 1º de julio/2007 a 30/06/2008

ESCALA SALARIAL 1º DE JUNIO 2007 (*)		1º DE JULIO 2007		1º DE SEPTIEMBRE 2007		1º DE DICIEMB. DE 2007	
CALIFICACION - CATEGORIAS	MENSUAL	(*) + 11%	TOTAL	(*) + 5,5%	TOTAL	(*) 3,5 %	TOTAL
SUPERVISOR GENERAL	$ 1.570,00	$ 172,70	$ 1.742,70	$ 86,35	$ 1.829,06	$ 54,95	$ 1.884,00
ENCARGADO DE SECCION	$ 1.416,00	$ 155,76	$ 1.571,76	$ 77,88	$ 1.649,64	$ 49,56	$ 1.699,20
OFICIAL MULIPLE	$ 1.332,00	$ 146,52	$ 1.478,52	$ 73,26	$ 1.551,78	$ 46,62	$ 1.598,40
OFICIAL	$ 1.249,00	$ 137,39	$ 1.386,39	$ 68,70	$ 1.455,09	$ 43,72	$ 1.498,80
1/2 OFICIAL	$ 1.124,00	$ 123,64	$ 1.247,64	$ 61,82	$ 1.309,46	$ 39,34	$ 1.348,80
AYUDANTES DEPENDIENTES DE MOSTRADOR							
AL INGRESAR A LA INDUSTRIA	$ 1.011,00	$ 111,21	$ 1.122,21	$ 55,61	$ 1.177,82	$ 35,39	$ 1.213,20
AL AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 1.071,00	$ 117,81	$ 1.188,81	$ 58,91	$ 1.247,72	$ 37,49	$ 1.285,20
ENVASADOR/A							
AL INGRESAR A LA INDUSTRIA	$ 1.011,00	$ 111,21	$ 1.122,21	$ 55,61	$ 1.177,82	$ 35,39	$ 1.213,20
AL AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 1.071,00	$ 117,81	$ 1.188,81	$ 58,91	$ 1.247,72	$ 37,49	$ 1.285,20
PERSONAL ADMINISTRATIVO							
PRIMERA CATEGORIA	$ 1.416,00	$ 155,76	$ 1.571,76	$ 77,88	$ 1.649,64	$ 49,56	$ 1.699,20
SEGUNDA CATEGORIA	$ 1.249,00	$ 137,39	$ 1.386,39	$ 68,70	$ 1.455,09	$ 43,72	$ 1.498,80
TERCERA CATEGORIA	$ 1.124,00	$ 123,64	$ 1.247,64	$ 61,82	$ 1.309,46	$ 39,34	$ 1.348,80
APRENDICES MENORES DE 18 AÑOS							
17 años - ocho (8) Hs. diarias	$ 892,00	$ 98,12	$ 990,12	$ 49,06	$ 1.039,18	$ 31,22	$ 1.070,40
16 años - seis (6) Hs. diarias	$ 668,00	$ 73,48	$ 741,48	$ 36,74	$ 778,22	$ 23,38	$ 801,60
15 años - seis (6) Hs. diarias	$ 595,00	$ 65,45	$ 660,45	$ 32,73	$ 693,18	$ 20,83	$ 714,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 900/2007

Registro Nº 995/07

Bs. As., 15/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.229.777/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 y 7/8 de las actuaciones citadas en el Visto, tramitan los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL por la parte gremial y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD por la empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 874/07 "E" oportunamente suscripto por las mismas, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos en consideración implican una mejora salarial para los trabajadores alcanzados por el plexo convencional ut supra indicado, con vigencia a partir del mes de junio de 2007.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad pública y notoria desarrollada por la entidad empleadora signataria y, la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t. o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que en orden a la intervención que le compete, determine si procede el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL por la parte gremial y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD por la empleadora, obrantes a fojas 2/6 y 7/8 respectivamente del expediente Nº 1.229.777/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 2/6 y 7/8 respectivamente del Expediente Nº 1.229.777/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que en orden a su competencia determine si en los presentes, procede elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.229.777/07

Buenos Aires, 17 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 900/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 y 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 995/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Coordinación - D.N.R.T.

ACTA PARITARIA Nº 23

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los un día del mes de junio de 2007, siendo las 11 horas, en la sede de la Casa Central de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD sita en Julio A. Roca 738, por la Repartición los señores: Rodolfo VILLA, Osvaldo ELORRIAGA y Héctor SORBELLO, en representación de la patronal, y los señores Raúl CARDOZO; Juan Antonio GHIBAUDO y el Ing. Raúl RIZZO, por la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL, a los efectos del siguiente tratamiento:

Visto la presentación de los miembros paritarios que mediante Acta Nº 22 de fecha 16 de mayo de 2007, solicitan un incremento en la recompensación Salarial del 22% del sueldo básico más los adicionales, relacionado con la inflación producida en los últimos tiempos. Que de acuerdo a las instrucciones recibidas por el señor Administrador General y habiendo efectuado las consultas ante la COMISION TECNICA ASESORA DE POLTTICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, se propone un incremento salarial en las retribuciones mensuales, normales y regulares y permanentes vigentes al 31 de mayo de 2007 del personal de Vialidad Nacional, de un 10% a partir del 10 de junio del corriente año y un 6,5% a partir del 1º de agosto de 2007.

El Sector Gremial, manifiesta que acepta la propuesta realizada, visto la urgente necesidad de incrementar los haberes que perciben los trabajadores.

Las partes de común acuerdo firman la presente ad - referéndum de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, aprobando los Anexos I y II.

No habiendo más que tratar se da por finalizada la reunión, siendo las 11 horas. En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

ESCALA DE SUELDO A PARTIR DE 1º DE JUNIO DE 2007

CATEGORIA	SUELDO BASICO
1	$ 3495,00
2	$ 3133,00
3	$ 2606.00
4	$ 2220,00
5	$ 1781,00
6	$ 1643,00
7	$ 1507,00
8	$ 1439,00
9	$ 1360,00
10	$ 1306,00
11	$ 1254,00
12	$ 1162,00
13	$ 1032,00
14	$ 989,00

ANTIGÜEDAD: $ 11

ASISTENCIA: $ 184,80

TITULO:

UNIV. C/5 AÑOS $ 159,00
UNIV, C/4 AÑOS $ 145,20
TERC. 1/3 AÑOS $ 119,00
SEC. 5 AÑOS $ 99,00
SEC. 3 AÑOS $ 86,00
CERT. 3 MESES $ 66,00

HORARIO NOCTURNO: $ 330,00

ENCARGADO DE AREA: $ 110,00

ASIGNACION PAGADORES: $ 50,00

COORDINACION

NIVEL I $ 550,00
NIVEL II $ 440,00
NIVEL III $ 330,00

APODERADO LEGAL / CO-RESPONSABLE CONTABLE:

$ 440,00

COMPENSACION VIVIENDA

Personal Ejecutivo $ 2200,00
Resto del personal $ 1650,00

ANEXO II

ESCALA DE SUELDO A PARTIR DE 1º DE AGOSTO DE 2007

CATEGORIA	SUELDO BASICO
1	$ 3723,00
2	$ 3337,00
3	$ 2776,00
4	$ 2365,00
5	$ 1897,00
6	$ 1750,00
7	$ 1605,00
8	$ 1533,00
9	$ 1449,00
10	$ 1391,00
11	$ 1336,00
12	$ 1238,00
13	$ 1100,00
14	$ 1054,00

ANTIGÜEDAD: $ 12

ASISTENCIA: $ 197,00

TITULO

UNIV. C/5 AÑOS: $ 170,00
UNIV. C/4 AÑOS: $ 155,00
TERC. 1/3 AÑOS: $ 127,00
SEC. 5 AÑOS: $ 106,00
SEC. 3 AÑOS: $ 92,00

CERT. 3 MESES: $ 71,00

HORARIO NOCTURNO: $ 352,00

ENCARGADO DE AREA: $ 118,00

ASIGNACION PAGADORES: $ 54

COORDINACION

NIVEL I $ 586,00
NIVEL II $ 469,00
NIVEL III $ 352,00

APODERADO LEGAL / CO-RESPONSABLE CONTABLE

$ 469,00

COMPENSACION VIVIENDA

Personal Ejecutivo $ 2000
Resto del personal $ 1500

ACTA PARITARIA Nº 25

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio de 2007, se reúnen en dependencias de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en representación de la misma los representantes paritarios, Sr. Rodolfo M. VILLA, Sr. Héctor SORBELLO y el Ing. Osvaldo E. ELORRIAGA, y por la otra representación de la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL, el Secretario General Sr. Raúl CARDOZO, El Sr. Juan Antonio GHIBAUDO, y el Ing. José Raúl RIZZO; los nombrados se reúnen a los fines de celebrar la presente Acta Acuerdo en los siguientes términos.

Toma la palabra la representación Patronal y pasa informar que la Administración ofrece una escala de viáticos que representa un incremento de un 50% de los valores actuales y para los Responsables de Area la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y UNO CON 20/100 ($181,20) mensuales.

La representación gremial presta conformidad a la precipitada propuesta patronal.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a iguales efectos.

ANEXO I - ACTA PARITARIA Nº 25

ESCALA DE VIATICOS PERSONAL PERMANENTE

CATEGORIA	SUELDO BASICO	VIATICO DIARIO	
		VALOR ACTUAL	VALOR PRESUPUESTO
1	$ 3177,00	$ 126,00	$ 189,00
2	$ 2848,00	$ 126,00	$ 189,00
3	$ 2369,00	$ 126,00	$ 189,00
4	$ 2018,00	$ 126,00	$ 189,00
5	$ 1619,00	$ 115,00	$ 173,00
6	$ 1494,00	$ 115,00	$ 173,00
7	$ 1370,00	$ 95,00	$ 143,00
8	$ 1308,00	$ 95,00	$ 143,00
9	$ 1236,00	$ 85,00	$ 128,00
10	$ 1187,00	$ 85,00	$ 128,00
11	$ 1140,00	$ 75,00	$ 113,00
12	$ 1056,00	$ 75,00	$ 113,00
13	$ 938,00	$ 75,00	$ 113,00
14	$ 899,00	$ 75,00	$ 113,00